

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man, likely a saint or scholar, holding a book. Above him is a crown. The seal is surrounded by a Latin inscription: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL
PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN**

MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL
PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público).

LIC. MARIO ROBERTO TELLO CANO

Abogado y Notario

11 calle 8-14 zona 1, Edificio Tecún 5to. Nivel of. 51. Tels. 2251-7797 y 2253-6369



Guatemala 20 de agosto 2008

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Castro:

En atención a la providencia de esa asesoría de Tesis, de lugar y fecha Guatemala 3 de abril, en la que se me notifica el nombramiento como asesor de Tesis de la bachiller MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ, y oportunamente a proceder a dictar dictamen correspondiente. Habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN".
- b) El tema que investiga la Bachiller MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ, es un tema actual y de gran importancia para el desarrollo del campo criminalístico en nuestro procedimiento penal.
- c) Para la investigación del tema se ha manejado bibliografía y leyes existentes en el medio, las que sirvieron de base para el razonamiento y análisis jurídico doctrinario.
- d) Durante el tiempo de asesoría de la presente investigación fueron discutidos los temas y puntos del trabajo.

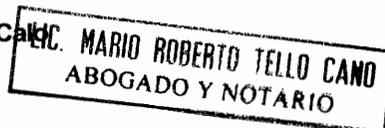
En virtud de lo anterior, concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me permito;

OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos según lo establecido en los artículos números veintiocho (28) y treinta y dos (32) del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.
- II. Que en tal virtud es procedente ordenar que se nombre el revisor respectivo y oportunamente su impresión y examen público de Tesis

Con las muestras de mi respeto, de Usted deferentemente;

Lic. Mario Roberto Tello Cano
Abogado y Notario
Colegiado No. 5636





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



Guatemala, 05 de septiembre



Licenciado:
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Director
Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia emanada de ese despacho, respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de rendirle informe como revisor del trabajo de investigación realizado por la bachiller María Olga López Hernández, denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN”**.

El trabajo antes indicado, considero que es no solo interesante, sino importante por el análisis jurídico que contiene respecto a la legalidad de la injerencia investigativa como ejecución como tal en el procedimiento penal guatemalteco.

En atención a lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos que fija el reglamento respectivo en sus artículos 28 y 32, OPINO que el presente trabajo debe ser aceptado como **TESIS DE GRADUACIÓN**, de la bachiller, **MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, pudiendo ordenarse su impresión para ser discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,
Deferentemente;

LIC. MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NÚMERO 3218

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA OLGA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nmnr.





DEDICATORIA

A DIOS PADRE TODOPODEROSO:

Quién me amó desde antes de la fundación del mundo y en su infinita misericordia me predestinó, regalándome salvación y vida eterna por medio de su hijo Jesucristo.

A MIS ABUELITOS:

Que gozan ya del descanso eterno, pero viven dentro de mi corazón.

A MIS PADRES:

Juan Pablo y Cristy de López, por haberme dado la vida, su amor, su ejemplo y apoyo incondicional.

A MIS HIJOS:

Pablo David y Brandon Noe, herencia divina, mi fuerza y mi razón de mi existir; a quienes hoy exhorto a cumplir sus sueños.

A MIS HERMANOS:

Alex y Napo, a quienes amo con todo mi corazón.



A MIS SOBRINITOS:

Diego, Rafael y Melani Sofía, con todo mi amor.

A MIS TÍOS:

Que en todo tiempo me han brindado su cariño y apoyo.

A MIS PRIMOS:

Con cariño sincero.

A TODOS MIS AMIGOS:

Gracias por su cariño, especialmente a Claudia Marisol, por su paciencia y apoyo.

ESPECIALMENTE:

Con gratitud a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, la casa de estudios donde hoy alcanzo mis sueños.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Investigación criminalística	1
1.1. Reseña histórica	2
1.2. Definición	4
1.3. Objetivos y principios de la criminalística.....	5
1.4. Clasificación de la criminalística	8
1.5. Investigación criminal.....	12

CAPÍTULO II

2. Escena del crimen	17
2.1. Concepto	18
2.2. Protección de la escena del crimen	20
2.3. Indicios.....	23
2.4. Métodos de búsqueda y localización de indicios	32
2.5. Fijación del sitio del suceso	33
2.6. Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios.....	35
2.6.1. Embalaje y etiquetado de los indicios.....	38



2.7. Cadena de custodia..... 39

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público..... 41

3.1. Reseña histórica 42

3.2. Base legal 44

3.3. Funciones 46

3.4. Organización e integración 48

3.5. Dirección de investigaciones criminalísticas 50

CAPÍTULO IV

4. Policía Nacional Civil..... 55

4.1. Reseña histórica 56

4.1.1. Historia del Ministerio de Gobernación..... 56

4.1.2. Historia de la Policía Nacional Civil 59

4.2. Base legal 63

4.3. Funciones 63

4.4. Organización y estructura 67

CAPÍTULO V



5. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	75
5.1. Antecedentes.....	76
5.2. Organización y estructura.....	80
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN



La presente tesis de grado se refiere al procesamiento de la escena del crimen y su integración a la investigación criminalística, que es sin duda una de las actividades fundamentales sobre las que descansa la efectividad de la persecución delictiva y por ende del sistema penal. Tema de gran relevancia ya que en la actualidad, la justicia es una de las demandas más connotadas por los diversos sectores de la población guatemalteca.

Como característica de esta diligencia puede mencionarse que, se ha convertido en uno de los pilares de la investigación penal, tanto que un individuo sospechoso de haber cometido un hecho delictivo, es procesado y sentenciado, tomando como base pruebas tangibles como: impresiones digitales, dictámenes técnicos y testimonios, que tienen como punto inicial y especialmente en los delitos contra la vida, el procesamiento de indicios presentes en el lugar de los hechos o hallazgos, que posteriormente son objeto de análisis en laboratorios especializados en esta disciplina.

En el país, con las reformas constitucionales, el nuevo Código Procesal Penal, la ley orgánica del Ministerio Público, la ley orgánica de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos, comienza una nueva etapa en el sistema jurídico penal, en la cual se buscó rescatar la confianza perdida en las instituciones encargadas de la administración de justicia. Periodo que produjo un cambio radical de las formalidades o métodos de la investigación e instrucción de los expedientes, cambios que siguen dándose y prueba de ello es la consolidación de la investigación técnica científica de laboratorio con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, así como las iniciativas de ley presentadas en el



legislativo, al respecto de la creación de una Policía Técnica Criminal para el manejo y procesamiento de la escena del crimen.

Sin embargo, y pese a los esfuerzos legislativos de instaurar un sistema penal, eficiente, pronto y veraz, en la práctica se realizan funciones muchas veces discrecionales de acuerdo a la visión de cada institución; ejemplo de ello son las actividades que ha efecto de recabar pruebas ha implementado la fiscalía, incluyendo equipos de investigadores dentro del Ministerio Público, que no parece solucionar el problema probatorio y por el contrario, en términos absolutos se crea duplicidad de funciones de investigación policial, que debido a lo limitado de los recursos del Estado, no se fortalece ni al Ministerio Público ni a la policía.

Por lo anterior, surgió el interés de conocer sobre las funciones y competencia de cada institución que conforma el sector justicia a efecto de establecer cuál de estas es la más afín a las funciones en materia criminalística, partiendo de los supuestos de que existe duplicidad de funciones en cuanto a las diligencias de procesamiento de escena del crimen y que esta duplicidad podría conllevar a quebrantar el principio de legalidad, base de todo sistema de derecho.

El presente estudio está basado en la metodología científica de investigación con apoyo en el análisis histórico y normativo de cada tema, para luego llegar a su síntesis.

En el marco de la teoría sociológica, la investigación se realizó en base al estudio de las diferentes corrientes que enfocan el que hacer criminalístico y las funciones de investigación, persecución y dirección penal. Como técnica para recopilar información se utilizó la fuente

bibliográfica, además de conversaciones con personas relacionadas al ámbito institucional del sector justicia.



El trabajo se distribuyó en cinco capítulos: En el capítulo primero se introduce la lectura al concepto de investigación criminalística y sus fases o etapas; en el capítulo segundo, se individualiza la escena del crimen, como punto trascendental de la investigación y muchas veces inicio de los procedimientos oficiosos; en el capítulo tercero, se realiza un estudio sobre la institución del Ministerio Público y su función de investigación; en el capítulo cuarto, se analiza la normativa, historia y funciones de la entidad policial; finalmente en el capítulo quinto, se desarrolla el que hacer del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Finalmente, se espera que con esta investigación se aporten elementos que ayuden a enfocar la competencia institucional del quehacer de la criminalística de campo, para adecuar estas funciones en una entidad que permita mejorar el sistema probatorio.

CAPÍTULO I



1. Investigación criminalística

“La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de los presuntos hechos delictuosos y de quienes los cometen.”¹

De esta definición se desprende uno de los elementos esenciales de la controversia investigada, a cerca de la competencia institucional del procesamiento de la escena del crimen. Cuando en desglose se analiza el texto citado, se obtiene: criminalística, es una disciplina, que auxilia al derecho penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de presuntos hechos delictivos.

Como se refiere, la criminalística es auxiliar del derecho penal, por lo que se vincula a las instituciones del sector justicia, pero ¿a qué fase del derecho penal ocupa?, y en este sentido, ¿a qué institución se relaciona más su competencia?

Frente a estas interrogantes, al leer la definición anterior se deduce: se ocupa del descubrimiento y verificación científica de presuntos hechos delictivos. Con esta aportación se manifiesta que fundamentalmente esta disciplina actúa en la fase preparatoria de un hecho posiblemente delictivo, pues es en esta primera etapa, en la que a partir de pesquisas investigativas y análisis científicos, se determina si existen elementos para vincular al o los

¹ García R. S., Islas G. M. y Vargas C. A. **Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística**. Pág. 12.



sujetos imputados en un proceso penal, con una acusación en la fase intermedia para posteriormente ser juzgados en la fase de juicio oral. Sin embargo, la criminalística podría ser utilizada hasta en esta última inclusive.

Respondida la interrogante sobre a qué fase del derecho penal ocupa este tipo de investigación, se desarrollará a continuación la versatilidad de esta disciplina, así como sus orígenes, para posteriormente analizar cada una de las instituciones del sector justicia y derivar a la conclusión de cuál de ellas es la más vinculante y por ende cuál de éstas tiene o debe tener la competencia del procesamiento de la escena de un hecho posiblemente delictivo.

1.1. Reseña histórica de la criminalística

No se tiene conocimiento exacto de cuándo se aplicaron por vez primera las técnicas criminalísticas en la resolución de los delitos, algunos antecedentes son:

- Año 800 A.C. Isla de Borneo (pala ensangrentada).
- Roma y Grecia. Primeros estudios tanatológicos.
- Año 1248 D.C. China. Tratado legal para examinar a las víctimas de homicidio y asalto (Hsi-uanlu).

Sin embargo, en la literatura existen numerosas obras referentes al respecto:

- Enrique V, de William Shakespeare, año 1525.
- Zadig, de Voltaire, año 1747.
- Las aventuras de Caleb Williams, de William Godwin, año 1794.
- Edgar Allan Poe, Arthur Conan Doyle.



En el desarrollo y evolución de la criminalística, podemos distinguir dos etapas:

- 1) Etapa Equivoca. Eugene Francois Vidoq, primera parte del año 1800. Esta se distingue porque la policía, en la lucha contra la delincuencia utiliza el método del servicio de confidencias, soplones, aplicando tácticas rutinarias adquiridas en cien años de experiencia empírica del estudio de los malhechores.
- 2) Etapa Científica. Alphonse Bertillon, Juan Vucetich, William Herschel, Francis Galton, a finales del año 1800. En ella se propuso que los elementos que integraban el cuerpo de policía estuvieran debidamente seleccionados y capacitados. En los procesos de selección se buscó la honorabilidad y las aptitudes físicas y mentales necesarias, para el desempeño de sus labores; y mediante capacitación se les instruía en las distintas disciplinas fundamentales de la investigación.

El término criminalística, es aplicado por primera vez en la provincia de Graz, Australia, en 1894, por el juez de instrucción Hans Gross, quien reunió y aportó conocimientos muy valiosos para ser aplicados en la pesquisa criminal. Él estaba convencido en que los crímenes debían ser resueltos mediante la intervención de los conocimientos científicos, haciendo a un lado la intuición y las suposiciones. El fruto de su razonamiento fue plasmado en su libro Manual del Juez de Instrucción, que fue publicado por primera vez en 1894. En 1900 Lázaro Pavila lo editó en México, con una traducción al español de Máximo Arredondo, bajo el título de Manual del Juez.

En aquella época, este tipo de investigación sólo era una disciplina con un conjunto de técnicas y conocimientos aplicables principalmente en el lugar de los hechos sin ninguna

sistematización clara, no muy comprobados ni verificables y bastantes falibles, pero que son útiles para la administración de la justicia.



“A partir del siglo XX, con las aportaciones de los estudiosos que se interesaron profundamente en ella, ésta evolucionó y se ha venido conformando más homogénea y científicamente, tanto que en la actualidad, el eminente jurista Luis Jiménez de Asúa, la ha considerado como relevante dentro del marco de las ciencias penales”².

1.2. Definición

El vocablo criminalística proviene del latín *crime* e *inis*, que significa delito grave, así como de los sufijos griegos *ista* e *ica* que significan ocupación u oficio. En las concepciones actuales sobre esta disciplina existen algunos puntos de controversia. Por una parte, como se ha señalado, algunas definiciones describen a la criminalística como auxiliar del derecho penal, mientras otras consideran que es aplicable al derecho en general.

El tratadista Moreno González, tratando de ser muy explícito, se refiere a ella como: “la ciencia del pequeño detalle”³.

Por su parte, el autor Osorio y Nieto, señala: “Es la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, cómo se llevó a cabo y quién lo realizó”⁴.

² Montiel Sosa, J. **Manual de criminalística**. Pág. 27.

³ Moreno González, Luis Rafael, **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 8.



En el marco actual, se define como: “La disciplina auxiliar del derecho penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”⁵.

Entendiendo la definición del término, ahora se describirán los objetivos y principios en que se basa esta disciplina.

1.3. Objetivos y principios de la criminalística

Se reconocen cinco objetivos que tienen como fin mediato resolver las preguntas que diluciden los hechos:

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, que probablemente sea delictivo.
- 2) Determinar los fenómenos ocurridos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias, coordinar técnicas y sistemas para la identificación de la víctima.
- 4) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.

⁴ Osorio y Nieto, César Augusto. **La averiguación previa**. Pág. 24.

⁵ García R. S., Islas G. M. y Vargas C. A. **Obcit.** Págs. 12 y 13.



- 5) Aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

El fin mediato de la criminalística, es llegar a la verdad objetiva del hecho y se consigue respondiendo 7 preguntas de oro:

1. ¿Qué? Qué es lo que sucedió, en el contexto presuntamente delictivo, hecho en sí.
2. ¿Quién? Identidad de los sujetos activos y pasivos involucrados en el hecho. Es decir agresor y víctima.
3. ¿Cómo? Tipo de acciones que se presentaron, para realizar el hecho.
4. ¿Cuándo? Momentos de los hechos. Ayuda a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y de los presuntos responsables.
5. ¿Dónde? El lugar de los hechos de donde se obtienen elementos técnicos para ser sometidos a estudios.
6. ¿Con qué? Instrumentos con los que se generó el hecho, mecánica del cómo.
7. ¿Por qué? Elementos de carácter material, más no de significación casual que sirvieron como elementos de comportamiento.

En su conjunto, la respuesta a estas interrogantes definirá la antijuricidad y encuadramiento de la acción en un tipo penal, la relación de causalidad de los hechos acontecidos, el establecimiento de la punibilidad y culpabilidad del o los actores.

La criminalística se basa en 4 principios:

- 1) Principio de intercambio. En 1910 el criminólogo francés Edmund Locard observó que todo criminal deja una parte de sí en la escena del delito y se lleva algo



consigo, deliberada o inadvertidamente. También descubrió que estos indicios pueden conducirnos a su identidad. El razonamiento lógico de Locard constituye hoy en día la piedra angular de la investigación científica de los crímenes.

- 2) Principio de correspondencia. Establece la relación de los indicios con el autor del hecho. Por ejemplo: si dos huellas dactilares corresponden a la misma persona, si dos proyectiles fueron disparados por una sola arma.
- 3) Principio de reconstrucción de hechos. Permite deducir a partir de los indicios localizados en el lugar de los hechos, en qué forma ocurrieron éstos.
- 4) Principio de probabilidad. Deduce la posibilidad o imposibilidad de un fenómeno con base en el número de características verificadas durante un cotejo.

Otros autores, como el profesor Alarcón Flores⁶, identifican tres principios más a los anteriores:

- 1) Principio de uso. En correspondencia con el principio de intercambio, señala que el uso de cualquier objeto dejará señales en éste y en el receptor donde fue utilizado.
- 2) Principio de producción. Nos indica que toda acción produce un resultado.
- 3) Principio de certeza. Señala que nada es igual y si es igual es lo mismo o proviene de aquello.

Estudiar el objeto y principios en que se basa esta disciplina es importante para entender su naturaleza y diferencias con el objeto de la dirección jurídica del proceso penal.

⁶ Alarcón Flores, Luis Alfredo. **La criminalística II**. Pág. 5.



1.4. Clasificación de la criminalística

Ésta se clasifica según el lugar donde se realice la investigación, y puede ser: a) de campo; y b) de laboratorio.

- a) De campo. En esta se emplean diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la colección y embalaje de los indicios relacionados con los hechos que se investiga, para posteriormente realizar un examen minucioso en el laboratorio.

En la actualidad, dada la evolución científica de la investigación criminal, el procesamiento del lugar del hecho o del hallazgo, proporciona más y mejor información en cuanto a localización, recuperación y documentación de evidencias que, con su análisis posterior por peritos en los laboratorios forenses, producen medios de prueba idóneos y fundamentales en la reconstrucción de la verdad objetiva de hechos controvertidos en un proceso penal.

- b) De laboratorio. En esta se utilizan todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo.

La criminalística de laboratorio tiene sus inicios en 1910 al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmund Locard. Desde entonces y hasta la fecha, han sido instalados en todo el mundo diferentes tipos de laboratorios con características y



funciones muy especiales, los cuales dependen tanto de los recursos económicos del país como de los delitos que se investiguen.

Existen los muy sofisticados y completos, como los de la Policía Científica y técnica francesa y los de la Oficina Federal de Investigación norteamericana, por sus siglas en inglés FBI que después de consultar a expertos de diversas áreas científicas por indicación de su primer director J. Edgar Hoover, logró integrar un laboratorio específico de ciencias forenses que inició sus trabajos en 1932 y es, a la fecha, uno de los más reconocidos en el mundo.

Los resultados e interpretaciones científicas de laboratorio, dependen en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y debidamente provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las evidencias.

Vista de otra manera, la criminalística de laboratorio es la aplicación de toda técnica y conocimiento científico en la investigación de hechos relacionados con el crimen o presunto hecho delictivo.

Dentro de esta disciplina existen aplicaciones clásicas, como: la fotografía, planimetría, balística, química, documentoscopia, dactiloscopia, mecánica, urbanismo y paisajismo, ecología e informática, entre otras. Áreas de apoyo en la metodología de la investigación de la criminalística. Sin embargo, no existe área o aplicación que no sea susceptible de ser utilizada en el ámbito forense.



Los estudios criminalísticos se apoyan en métodos y técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares y laboratorios periciales, entre los que se puede mencionar:

- a) Antropología forense: Para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.
- b) Balística forense: Esta disciplina, como rama de la balística general y parte fundamental de la criminalística, tiene como objetivo que en sus laboratorios se lleven a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales.
- c) Dactiloscopia: Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de yodo, ciano-acrilato de sodio o por medio del rayo láser.
- d) Documentoscopia: Es el estudio y análisis del papel u otro tipo de soporte de los documentos, de la tinta, sellos y grafía manuscrita o mecanográfica que los conforman.
- e) Estudio de pelos y fibras: Por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio se trata de pelo humano o de animal, así como otras características.



- f) Fotografía forense: La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte del trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.
- g) Genética: El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificativo moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.
- h) Hematología: En esta especialidad la aplicación de la química es fundamental si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si ésta es de animal o humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos, subgrupos y el factor RH.
- i) Incendios y explosivos: Para el estudio de los residuos que dejan los incendios y las explosiones, pueden utilizarse la cromatografía de capa fina, la cromatografía gas líquido y la cromatografía líquida de alto rendimiento; pudiéndose determinar el tipo de sustancia que se utilizó.
- j) Medicina forense: Si se considera que el laboratorio es el lugar en donde se realizan trabajos de investigación científica, bien puede estimarse el necrocomio o a los Servicios Médicos Forenses como los laboratorios que utilizan los médicos para el estudio minucioso del cadáver, y para determinar su identidad y causa de muerte.



- k) Odontología forense: La utilización del laboratorio en la odontología forense se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar las características dentales de un individuo.

- l) Química forense: En esta importante especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento. Su participación en la investigación es multi e interdisciplinaria con otras ciencias forenses.

- m) Toxicología forense: Puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico⁷.

1.5. Investigación criminal

Es el proceso, tendiente a comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del autor o autores del hecho. Este conlleva a realizar una averiguación y deberá ser llevada a cabo por un equipo de investigadores.

“La investigación criminal, puede ser objeto de varias disciplinas, pero nace de la investigación penal o jurídica, ya que es el ordenamiento legislativo el que marcará la pauta

⁷ Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal**. Págs. 42 y 55.



para la persecución de actos que se consideren gravemente lesivos al orden social y bienes jurídicos relevantes.

El derecho penal se encargará de la investigación jurídica del hecho presuntamente delictivo y subordinará a la investigación criminalística para obtener de ella datos necesarios para establecer de manera científica la verdad objetiva y reconstrucción histórica del hecho”⁸.

El grupo investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero observará la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que evaluará es si hay elementos físicos, que colaboren en la averiguación, indicios. Solo con la observación se puede detectar, en un robo, por ejemplo, si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles impresiones dactilares y si existen huellas de pisadas. Esto surge de la primera observación. Además se debe aislar a la víctima de los testigos y al resto retirarlos del mejor modo e indagar a la misma sobre sus hechos y luego pérdidas.

Estas dos tareas le dan al equipo investigador una visión en conjunto del hecho pudiendo definir, en el ejemplo citado:

- El delito cometido: Robo.
- El método utilizado por el o los delincuentes: forzamiento y rotura de cristal en ventanas.

⁸ Moscoso Maldonado, Claudia Marisol. **Investigación criminal e investigación criminalística**. Pág. 2.



- Las pérdidas sufridas: económicas respecto a bienes sustraídos.
- Tiempo que transcurrió: relato de la víctima.
- Descripción del delincuente: características físicas y de vestuario que recuerde la víctima o testigos.

La tarea previa de recoger indicios e información debe ser minuciosa. Se debe fijar una prioridad desde el inicio, rigor procesal, tanto para el levantamiento de objetos, como para la toma de declaraciones.

Durante el proceso se deberá procurar la prueba de los hechos. Se debe recordar que son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o sindicado.

Las directrices de la investigación deberán ser giradas por un investigador en jefe, que para el caso de Guatemala, corresponden al fiscal del Ministerio Público, que deberán ser acatadas por personal especializado en investigación forense o criminalística.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, utiliza a la criminalística en sus diferentes disciplinas científicas, formando un importantísimo auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos u otras diligencias, que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.



Es tan importante, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, es ésta la que inicia el procedimiento penal que dará como resultado la aplicación en su caso de la sanción de la norma del derecho penal. Es la investigación técnica, policial y jurídica del delito.

En resumen, se puede indicar que la investigación criminalística, es aquella que se encargará de dar respuesta a las interrogantes que se plantean en relación a la averiguación y esclarecimiento de un hecho delictivo. Su ámbito de acción se bifurca en actividades de campo y de laboratorio, que como se ha dejado escrito puede a su vez diversificarse en especialidades técnicas científicas de acuerdo a la naturaleza del hecho que se investigue.

La investigación del lugar del hecho o procesamiento de la escena del crimen, es parte de la criminalística de campo y en esta también pueden utilizarse diversidad de procedimientos o disciplinas criminalísticas que permitan la adecuada fijación del lugar del suceso, así como la preservación, recolección y análisis de material indiciario que permita el esclarecimiento del hecho.

Por tal razón, y dado el valor de los elementos que se producen en el lugar donde acontecen hechos posiblemente delictivos, en el capítulo siguiente se desarrollará con mayor detalle su naturaleza y enfoque jurídico, debido a que son los indicios recolectados en la escena del crimen los objetos que muchas veces se convierten en bastión de un proceso penal.

Además de su estudio teórico, también se esbozará su vinculación con las instituciones del sector justicia en Guatemala.



CAPÍTULO II



2. Escena del crimen

A esta concepción se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo. Esta presunción es la que despierta el interés penal de la investigación y es esta sospecha, la que pone en marcha el proceso penal a través de un procedimiento específico.

La definición propuesta por el Dr. Reyes Calderón, reconocido criminalista guatemalteco, es la siguiente: "Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones"¹⁰. Quien interpreta su propia definición agregando: "Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento y ocultamiento."¹¹

Según lo anterior, el lugar del suceso está compuesto de hechos que al ser investigados determinarán si constituyen delito o no. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por el ex fiscal Arkel Benitez, si se toma el sentido literal de lo que indica la palabra crimen y lo relacionamos con la ley, deducimos que este es sinónimo de delito, y de ser así, estaríamos

¹⁰ Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal**. Pág. 19.

¹¹ **Ibid.**

ante la situación específica, inadecuada y condicionada, de que al acontecer un hecho debe ser constitutivo de delito para que logre despertar la investigación penal del mismo.



“Las definiciones encontradas en la doctrina, en gran parte de sus elementos descriptivos se encuentran influenciadas del contenido material o sustantivo del derecho penal que da más importancia al término lugar del delito antes que orientarse por una consideración procedimental y más dinámica como escena del crimen”.¹²

De lo citado, se observa cómo se relaciona simbióticamente la escena o lugar de los hechos con la fase de investigación primaria del delito, que como se anotó, no siempre podrá encuadrarse en un hecho típico en la normativa penal o derivar después de ser investigado en una acusación, pero es en este momento en que deben asegurarse todos los indicios pues de esta primera intrusión se tendrá como resultado el buen juzgamiento de los hechos acontecidos o su desjudicialización.

2.1. Concepto

Según el diccionario de la lengua española Espasa-Calpe, una de las acepciones de la palabra escena es: “El conjunto de circunstancias espaciales y temporales en que tiene lugar una situación o un hecho.”¹³

¹² Benítez Mendizábal, Arkel. **La escena del crimen**. Pág. 40.

¹³ Espasa-Calpe, «Diccionario electrónico,» Wordreference, 2005, [http:// www.wordreference.com/definicion/escena](http://www.wordreference.com/definicion/escena) (15-abril-2008).



Acepción que al interpolarla al medio jurídico penal, y asociarla con la palabra crimen, que como se señaló es utilizada como sinónimo de delito y más generalmente a los hechos presumibles como delitos, la entendemos como: El lugar donde se ha cometido u omitido un hecho o acción presumiblemente constitutivo de delito.

Esta se clasifica de acuerdo a sus características, y puede ser:

- a) Lugar de los hechos. Es el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito;
- b) Lugar del hallazgo. Corresponde a un espacio en donde encontramos los indicios que puedan estar relacionados con algún hecho, por ejemplo el hallazgo de un cadáver, pero este sitio no va a corresponder al lugar donde sucedió la presunta acción delictiva.

Algunos estudiosos de la criminalística, han convenido recientemente en una tercera posibilidad, conocida como *lugar de enlace*. Este frecuentemente es el medio en el que se transporta un indicio del lugar de los hechos al lugar del hallazgo.

La investigación de la escena del crimen es parte de la criminalística de campo, pues es ésta la que fundamentalmente asiste al lugar de los hechos y a otros sitios relacionados con el ilícito con objeto de efectuar las primeras pesquisas utilizando técnicas adecuadas para captar la información indiciaria, identificarla, seleccionarla y estudiarla científicamente mediante los métodos inductivo y deductivo *in situ*, para consecuentemente distribuirla a las diversas secciones de laboratorio criminalístico a efecto de realizar estudios ulteriores



identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos, también con la aplicación de la metodología científica.

“La criminalística de campo, es la suministradora y alimentadora de evidencias físicas identificadoras y reconstructivas que se localizan en los escenarios de los hechos y en los ambientes relacionados con la comisión del ilícito. La criminalística de campo aplica conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho, al laboratorio de Criminalística.”¹⁴

2.2. Protección de la escena del crimen

Es la primera fase de la investigación criminalística, tiene como objetivo la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar la recolección de indicios fundamentales en todo proceso investigativo.

Esta protección estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sean los servicios de asistencia pública, la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, e incluso civiles o personas externas a la investigación, como familiares, amigos o seguridad privada. Posteriormente tomará cargo el equipo de servicios periciales, bajo la dirección del órgano fiscal.

¹⁴ Benítez. **Ob. Cit.** Págs. 18 y 19.



Entre las diligencias urgentes, ocupa el primer plano la realización de la inspección en el cargo del funcionario investigador, para estar en condiciones de documentar, a través del sumario de prevención todo cuanto le corresponde, disponiendo como primera medida que no haya alteración alguna de todo cuanto se relaciona con el objeto del crimen y las condiciones del lugar donde se cometió.

Una vez que el funcionario investigador ha adoptado todas las medidas adecuadas para que no se altere nada relacionado con el objeto del crimen y la situación del lugar donde se cometió, debe arbitrar los medios para facilitar la inmediata intervención del equipo de auxiliares técnicos, para que sean ellos los primeros en visitar la escena del delito en procura de los indicios que les suministraron los testigos mudos, tendientes a constatar que realmente se ha cometido un hecho considerado delictuoso por la legislación penal vigente y todo aquello que conduzca a la positiva identificación de los autores.

El equipo de auxiliares técnicos del fiscal investigador, no podrá proceder en forma indiscriminada, debe seguir un ordenamiento que permita su actuación ordenada y eficaz para alcanzar el mejor de los resultados. El orden lógico es el siguiente:

- 1) **Fotógrafo:** Para documentar fidedignamente todo cuanto se relaciona con la escena del delito y sus adyacencias, antes de que se toque o remueva nada; porque de lo contrario, difícilmente se pondrán de acuerdo los funcionarios intervinientes para determinar qué lugar ocupa cada cosa removida antes de su documentación fotográfica total o en detalle.



- 2) Planista: Intervendrá para tomar por sí y verificar todas las medidas que le permitan confeccionar con exactitud y fidelidad los diversos croquis que, completados con fotografía, brindaran al fiscal y a las partes, todo cuanto sea de utilidad para alcanzar la verdad en el proceso penal.

- 3) Médico legista: En el caso que se investigue un homicidio por ejemplo, para que informe sobre la causa y la hora de la muerte, además de indicar si el lugar donde se encuentra el cadáver es realmente el lugar donde recibió la última ofensa que le causó la muerte, por la existencia o inexistencia de rigidez cadavérica en relación con la hora de la muerte, sobre la determinación de los orificios de entrada y salida si presenta heridas provocadas por proyectiles de armas de fuego, u otras.

- 4) Especialistas en recolección de indicios. Personal capacitado en la recolección y embalaje de indicios, que pueden ser:
 - a. Dactiloscópicos: Para examinar todos los objetos o lugares idóneos para captar las impresiones digitales, plantares u otras dejadas por el o los autores y que conducirán a establecer su identidad por medios directos.

 - b. Balísticos: Que establecerán la distancia del disparo, clase de munición utilizada y tipo de arma si allí se encontrare y posteriormente, si esa o cualquier otra fue la empleada, por su identificación con el o los proyectiles que allí se encuentren o que se extraigan luego del cuerpo de la víctima al practicarse la necropsia.



- c. Químicos: Que podrán ser toda clase de manchas: sangre, esperma, materia fecal u otras, que aportaran elementos de juicio para el establecimiento de la identidad del procesado por medios indirectos.

Este orden lógico permite que el lugar del hecho sea preservado de la mejor manera posible y se evite una posible contaminación de material indiciario.

2.3. Indicios

“El término indicio proviene del latín *indicium*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación”¹⁵. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho, sin importar cuán pequeño sea. Su estudio puede ayudar a revelar la identidad del perpetrador o la víctima de un hecho, y establecer la relación entre éstos y las circunstancias en que se consumó el crimen.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 38.



A estos también puede llamárseles de una manera más general material significativo, pues son todos aquellos elementos percibidos mediante la aplicación de los sentidos, que se intuyen relevantes en la observación del lugar y en relación al hecho.

A fin de lograr una adecuada captación de estos elementos, se debe estar debidamente ejercitado para esas pesquisas, es decir poseer conocimientos criminalísticos. Deben también aplicarse técnicas para su discriminación, recolección, embalaje y transportación, evitándose de ese modo toda clase de errores y distorsiones en la selección del material que será sometido a estudio.

La preservación de este material es imprescindible, pues con este se inicia el proceso de investigación para comprobar su relación con el hecho que se investiga al ser integrado al proceso penal, en la fase preparatoria hasta su procesamiento en el laboratorio se denominan indicios o elementos de investigación, en la fase intermedia se convierten en medios de prueba y finalmente en prueba al ser valorados en juicio oral.

Los indicios pueden localizarse en:

- El lugar de los hechos
- En el cuerpo de la víctima
- En el cuerpo del victimario
- En las zonas aledañas

Respecto a la investigación de los indicios, la criminalística se apoyará en el principio de intercambio y en la teoría de la transferencia, pues el contacto entre el delincuente, la víctima



y el lugar de los hechos ocasionará cambios físicos y transferencia de materiales que son útiles para demostrar correspondencias.

Los cambios físicos pueden ser:

- 1) En las condiciones de la víctima:
 - a) Lesiones causadas por armas que pueden ser cuchillos, pistolas, instrumentos contundentes.
 - b) Productos químicos, venenos, ácidos y otros.
 - c) Medicamentos
 - d) Impactos de vehículos que provocan pérdida de líquidos como sangre, piel, cabello, otros.
- 2) En las condiciones del sospechoso:
 - a) Lesiones causadas por contusiones, escoriaciones, equimosis, causadas en riña con la víctima, por colisión o en forma accidental.
- 3) En las condiciones del lugar de los hechos:
 - a) Objetos fracturados y estrellados como puertas, ventanas, cerraduras.
 - b) Destrucción total o parcial, como en casos de incendios.
 - c) Borraduras de números de motor por esmeril o ácidos.
 - d) Transporte voluntario o involuntario de objetos del lugar de los hechos a otra locación, objetos, pinturas, lodos, otros.



Según su origen y relación el criminalista Moreno González, los divide en tres clasificaciones: “1) Por el momento de su producción; 2) Por su relación con el lugar de los hechos; y 3) Por sus características físicas”¹⁶.

- 1) Por el momento de su producción pueden ser:
 - a) Antecedentes. Se originan antes del hecho.
 - b) Concomitantes. Los que se generan durante el hecho.
 - c) Consecuentes. Se desarrollan con posterioridad al hecho.

- 2) Por su relación con los hechos se clasifican en:
 - a) Indicios determinados. Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce. Por su naturaleza física los podremos clasificar, por ejemplo, en armas, huellas dactilares e instrumentos.
 - b) Indicios indeterminados. Estos requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Son, por ejemplo: pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura.
 - c) Indicios asociativos. Los que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
 - d) Indicios no asociativos. Se localizan en el lugar del hecho o del hallazgo, pero o están relacionados íntimamente con el caso que se investiga.

¹⁶ Moreno González, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. Págs. 42 y 45.



- e) Indicios microscópicos. Por su naturaleza se requiere de algún instrumento óptico, como lupas o microscopios, para su observación. Ejemplo: pelos y fibras.
- f) Indicios macroscópicos. Los que se observan a simple vista, manchas, armas, pisadas, u otros.
- g) Indicios trasladables. Son aquellos que por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, se pueden sacar del lugar de investigación y se pueden preservar de forma adecuada para trasladarse al laboratorio para el estudio respectivo.
- h) Indicios no trasladables. También por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, no pueden moverse del lugar de investigación ya que alterarían sus condiciones originales, como ejemplo se puede citar, huellas de calzado en lodo, impresiones latentes de huellas dactilares, que necesitan de procedimientos especiales para registrarlos.
- 3) Por sus características físicas pueden dividirse en:
- Orgánicos. Todos los de procedencia humana o animal, alimentos, ceras, grasas, u otros.
 - Inorgánicos. Pueden ser naturales como el polvo, oxido, cenizas, manchas u otras. Y artificiales como las tintas, armas, restos de incendios, papeles, monedas.

Además de esta clasificación de indicios, existen otras que los reúnen de acuerdo a los tipos de análisis que se les realiza, es decir: Químicos, biológicos, balísticos, y otras disciplinas criminalísticas, o por la frecuencia de su aparecimiento. Por lo que, a continuación se aportará la clasificación que más comúnmente se realiza de acuerdo a la frecuencia de aparecimiento de elementos indiciarios en los lugares sospechosos de delito.



Los indicios más frecuentes localizados en el lugar de investigación, de acuerdo a la clasificación del criminalista Alarcón Flores¹⁷, son los siguientes:

1) Humanos.

- Cadáveres. Por diferentes causas de muerte, en los cuales se observa: Posiciones cadavéricas, lesiones y signos tanatológicos.
- Miembros aislados. Como pueden ser extremidades cefálicas, superiores, inferiores, caja torácica, región pélvica, placentas, y otras.
- Osamentas. Completas o en partes.

2) Fluidos orgánicos. Pueden ser:

- Sangre. En sus diferentes manifestaciones: líquida, coagulada y seca, ya sea sobre armas, ropas, piso, tierra, muebles, muros, vehículos, otros.
- Semen. Asociado generalmente a delitos sexuales, se puede localizar en el cuerpo de la víctima, sábanas, ropas, condones y objetos diversos. Casi siempre se localiza seco.
- Saliva. Igualmente asociado a delitos sexuales, pero localizado también en vasos de vidrio, colillas de cigarro, sobres de papel, estampillas postales, otros.
- Vómito.
- Orina.

3) Elementos filamentosos. Se localizan en cualquier región del cuerpo de la víctima o victimario, ropas, vehículos, armas, toallas, ropa de cama y otras, pueden ser:

¹⁷ Alarcón Flores, Luis Alfredo. **La criminalística II**. Págs. 3 y 4.



- Pelos. Pestañas, cabellos, vello púbico, vello axilar. También pueden ser de origen animal.
- Fibras. Textiles, vegetales o sintéticas.

4) Huellas. Es toda figura producida en una superficie dura o blanda, por contacto suave o violento, con una región del cuerpo o un objeto, las cuales pueden estar impregnadas de sustancias colorantes. Indican la forma, contorno y características del objeto que las produjo. Pueden ser:

- a) Dactilares, palmares y plantares. Las cuales serán latentes, positivas y negativas, y cuya búsqueda se realiza en superficies duras o blandas con los procedimientos adecuados para cada sustrato.
- b) De dientes y uñas. Las de dientes reciben el nombre de mordeduras, las de uñas el de estigmas ungueales, y pueden presentarse en la víctima y el victimario.
- c) De labios pintados. Localizadas en homicidios relacionados con delitos sexuales y entre homosexuales. Pueden ubicarse en pañuelos desechables, ropas, cigarrillos, papel, condones y superficies duras.
- d) De neumáticos. Pueden ser positivas y negativas. Las primeras serán sobre superficies duras y pueden ser de frenamiento, deslizamiento y rodamiento. Las negativas serán en superficies blandas como lodo, arena y tierra suelta.
- e) De pisadas. Al igual que las de neumáticos, las dejadas sobre superficies duras o positivas se producirán con el polvo de las superficies que se pisen, o con la suela del calzado o con sustancias colorantes. Las negativas serán en superficies blandas como lodo, arena y tierra suelta.
- f) Producidas por herramientas. Las encontraremos en puertas, ventanas, cajones, escritorios, cajas de seguridad, picaportes, cerraduras. Se dividen en impresiones:



que son mellas en el material producidas por un objeto más duro, y estrías, consistentes en una serie de rayas paralelas dejadas en una superficie por otra superficie dura o por el borde de una herramienta.

5) Armas. En sus diversos tipos:

a) De fuego. En sus diferentes modalidades:

- de repetición, revólver y escopetas.
- Semiautomáticas: pistolas, rifles, subametralladoras y algunas escopetas.
- Automáticas: rifles, subametralladoras.

b) Blancas. En sus diferentes formas:

- Punzantes: punzones, picahielos y agujas.
- Cortantes: cuchillos, navajas, hojas de afeitar, fragmentos de vidrio, otras.
- Punzocortantes: puñales, cuchillos de carnicero y tijeras.
- Punzocontundentes: varillas y desarmadores.
- Cortocontundentes: machetes y hachas.

c) Contundentes. Todo objeto con peso, masa, volumen y forma regular o irregular, capaz de generar lesiones por contusión, como piedras, tubos, bates de béisbol, u otros.

d) Constrictoras. Objetos que pueden ser colocados alrededor del cuello para generar una fuerza en un punto de apoyo y obstruir vías aéreas, pueden ser, cables de teléfono, sábanas, toallas, mascaradas, agujetas y otras.

6) Elementos balísticos. Casquillos percutidos, casquillos sin percutir, balas, fragmentos de balas. Como consecuencias de éstos, orificios, impactos e incrustaciones en diversas superficies.



- 7) Ropas. Que pueden tener manchas de fluidos orgánicos u otras sustancias, desgarros, huellas o agentes extraños.
- 8) Documentos. Recados póstumos, amenazas, anónimos, cheques, pagares, etc.
- 9) Drogas.
- Líquidas, sólidas o en polvo.
 - Medicamentos, empacados y sin envoltura.
- 10) Explosivos. En sus diversas presentaciones, como pueden ser:
- Salchichas de dinamita
 - Petardos
 - Granadas
 - bombas artesanales
 - explosivos de diseño

Existen dos grupos de personas que manejan estos artefactos: los que actúan dentro de la legalidad, personal militar y expertos para tales fines; y los que actúan ilegalmente, entre éstos: terroristas, saboteadores profesionales o jóvenes transgresores de la ley.

- 11) Pinturas y cristales. De inmuebles o de vehículos participantes en hechos de tránsito. Pueden contener fluidos orgánicos, huellas dactilares, palmares o plantares.
- 12) Sustancias desconocidas. Solventes, polvos, productos químicos, venenos, y otros.



Como se observa el estudio y análisis de la escena del crimen es bastante amplio y distinto de la investigación penal o jurídica.

Si bien es cierto que es el ordenamiento jurídico el que sirve de base para tipificar una acción como delito, también lo es que ese estudio de los hechos delictivos pasa del campo del derecho al ámbito criminalístico.

Además de conocer el tipo de material sensible significativo que puede encontrarse en un lugar, es imprescindible conocer cómo debe realizarse esa búsqueda; por lo que, a continuación se detallarán algunos de los métodos utilizados.

2.4. Métodos de búsqueda y localización de indicios

Éstos dependerán de la naturaleza del lugar, según la clasificación del autor guatemalteco Benítez Mendizábal¹⁸, son los siguientes:

- 1) Por sectores: Es el más utilizado en escenas delictivas amplias y con gran número de indicios. En este método se diagrama por áreas o sectores, a modo de dividir el escenario en partes más pequeñas que permitan una mejor observación y control por sector. Se utiliza por ejemplo en casos de homicidios sangrientos en los que se han utilizado armas de largo alcance y automáticas, en los que las vainas o casquillos quedan dispersos hasta en radios de 30 metros. Se inicia por la traza de cuadrícula en la totalidad de la escena, que formará cada sector que seguidamente se identificará

¹⁸ Moreno. **Ob. Cit**; págs. 41 y 42.



con un números o letras, para luego relacionar así el indicio al número o letra de en que fue encontrado.

- 2) Por franjas: También se utiliza para escenas extensas, realizando un trazado sobre la superficie de estas a modo de franjas o líneas paralelas, a las que luego se les asignará una identificación con número o letra y realizar una recolección ordenada.
- 3) Espiral: Acá se debe tomar un punto de referencia, para el caso de un homicidio por ejemplo, se tomara como punto focal el cadáver, del cual se iniciará la búsqueda de indicios de manera concéntrica hacia fuera, o bien puede realizarse de afuera hacia el centro o punto focal, siendo este más efectivo pues se evita contaminar el área a recorrer hasta el punto focal, como pudiera ocurrir a su inversa.
- 4) Radial: En este método se realiza una división partiendo también de un punto focal, del cual se realizará una división equitativa a forma de tajadas de un pastel.

2.5. Fijación del sitio del suceso

Las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, un buen trabajo criminalístico para su documentación es vital para su análisis posterior.

Por ejemplo, cuando se realiza un plano del lugar, quedará plasmada de manera exacta la distancia entre personas y objetos, que reforzará las versiones de testigos y víctimas en sus relatos. La fotografía aportará por su parte detalles precisos de objetos que no pueden detallarse en planos, por lo tanto se convierten en complementos.



Esta tarea de fijar el sitio, puede realizarse mediante diversos procedimientos:

- 1) Escrita. Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación al momento de ser inspeccionado por el equipo técnico. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimétrica.
- 2) Fotográfica. Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación. Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.
- 3) Planimétrica. El dibujo planimétrico. También conocido como croquis, esquema o planimetría. Es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.
- 4) Moldeado. Se realiza cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.



- 5) Video. Documenta visual y sonoramente la investigación. Se emplea con frecuencia en reconstrucciones de hechos.
- 6) Maqueta. Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.
- 7) Animación 3D. Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente una escena del crimen, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, y otros factores. Útil para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

Como se detalló las técnicas de fijación van desde la más sencilla que es la forma escrita, hasta procedimientos de última tecnología como animación en tres dimensiones; sin embargo, todas ellas persiguen cumplir un solo propósito, inmortalizar cada detalle del lugar del hecho para su posterior uso, ya sea en los laboratorios criminalísticos o en la sala de debate para ilustrar al tribunal.

2.6. Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios

Después del examen exhaustivo y minucioso del lugar, y de la fijación de los indicios por todos los medios correspondientes para el caso, se procede al levantamiento de éstos.

Esta acción de orden técnico tiene como principio la recolección y conservación de los objetos localizados en el lugar de investigación, sin contaminar, transformar o modificar la naturaleza de los mismos, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.



Hay que recordar que para evitar la contaminación de los indicios deberán utilizarse los métodos adecuados para la localización de este material sensible significativo, esto en dependencia de la escena que se esté trabajando. El método elegido para esta búsqueda también será utilizado para iniciar la tarea de fijación del lugar.

El procesamiento del lugar del suceso es sin duda una labor que repercutirá en los resultados de las técnicas criminalísticas de laboratorio y esto a su vez incidirá en el resultado del proceso penal, pues si se pone en duda la procedencia e inalterabilidad del material indiciario, esta sospecha puede provocar en el juzgador duda razonable que como consecuencia aparejaría la absolución del sindicado.

Para ello deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Antes de tocar cualquier objeto, deberá de fijarse por los medios pertinentes.
- b) Todo debe tratarse con utilización de la técnica y metodología adecuada para su protección, recolección y embalaje. Un manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.
- c) Se debe evitar contaminar el indicio con los instrumentos que se utilicen para su levantamiento, los cuales deben ser descontaminados antes y después de usarse.
- d) Los objetos recolectados deben manipularse solamente lo necesario, con el fin de no alterarlos o modificarlos, para no impedir su adecuado estudio.
- e) Cada indicio deberá levantarse por separado.
- f) Se deberá indicar el sitio preciso donde fue levantado, para lo cual puede auxiliarse de la colocación de números o signos que se documentarán mediante el dibujo y fotografías del lugar.



- g) Si existe el riesgo de que el indicio pueda alterarse o destruirse, deberá de procederse con toda la rapidez posible sin detrimento de la calidad de la técnica apropiada.

Todas estas medidas permitirán que se obtenga menos riesgo de alteración o pérdidas importantes de objetos e incidirán en una mayor probabilidad de resultados certeros. Sin embargo, el material sensible significativo puede deteriorarse por varias razones.

Los indicios pueden sufrir cambios o modificaciones por:

- Pérdida mecánica, como podría ser polvo fino a través de un agujero en el recipiente o fisura en un sobre.
- Por evaporización o escape de un líquido en un recipiente sin tapa o mal cerrado.
- Por contaminación química o bacteriológica, debido al uso de recipientes sucios.
- Por cambios resultantes de mezclar muestras provenientes de varios orígenes, cuando se utiliza un envase común.

Ya trasladados los indicios al laboratorio estos también son propensos a cambios o pérdidas de acuerdo a las técnicas que se necesiten emplear para su estudio. Por eso, es importante la descripción inicial que se hace del objeto y su fijación por métodos diversos así como la respectiva relación de procedencia y manipulación del objeto a través de la cadena de custodia.



2.6.1. Embalaje y etiquetado de los indicios

El embalaje, son las técnicas de manejo adecuado y de conservación que se emplean para guardar, inmovilizar y proteger un indicio de acuerdo a su naturaleza, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

Después de la fijación del sitio del suceso y paralelamente a la actividad del levantamiento de los objetos, debe procederse a su embalaje y etiquetado, pues esta acción permitirá que se resguarden los indicios y que éstos no sufran alteración que los haga inservibles. Cada objeto dependiendo de su naturaleza necesitará formas distintas de guardado, por ejemplo no podrá embalsarse de la misma manera una nota encontrada en las ropas de un cadáver, que fluidos corporales tomados en este.

Cada objeto deberá embalsarse por separado, etiquetándolo con los datos administrativos correspondientes como: Número de averiguación previa, llamado, características peculiares, clase, fecha y nombre del perito, además de una referencia documental o cadena de custodia.

La procedencia del objeto y su documentación es también imprescindible pues poco serviría haber cumplido con todas las normas de fijación, recolección y embalaje si éstos no se acompañan de su etiquetado y boleta de procedencia, así que esta acción de etiquetado es tanto o igual de importante que las actividades previas.



2.7. Cadena de custodia

“Es la posesión continua de los objetos indiciarios, evidencias o pruebas, con la responsabilidad consecuente del funcionario encargado de la misma”¹⁹.

Puede decirse entonces que es el proceso mediante el cual, se lleva a cabo un control, cuidado y responsabilidad de los indicios, y se refiere a su fuerza o cualidad probatoria, demostrando que el objeto localizado en el lugar de los hechos, es el mismo que se presenta como medio de prueba ante la autoridad judicial.

Esta actividad inicia con el perito en criminalística, continúa con el Ministerio Público, quien lo remite al laboratorio técnico, para su respectivo estudio, culminando con su presentación en la audiencia de debate oral.

Para garantizar este proceso de posesión de los objetos desde su levantamiento en el sitio del suceso hasta su presentación en juicio, se utilizan formularios que contienen casillas donde cada poseionario debe colocar datos como: nombre, cargo e institución en que labora, fecha, hora, firma y sello.

La primera persona que inicia con este proceso que generalmente es un miembro del equipo técnico en criminalística, debe además colocar datos sobre el lugar donde fue levantado o encontrado el objeto y descripción del tipo de indicio y embalaje utilizado.

¹⁹ Alarcón. **Ob. Cit;** pág. 7.



Una reflexión importante sobre este aspecto, es que sin duda es una acción fundamental en el procesamiento de los objetos en el lugar de los hechos, ya que este simple paso, puede dar como resultado un riguroso récord del manejo de los indicios, o por el contrario generar duda sobre su vinculación en el hecho y con ello restar crédito en la valoración que deberá realizar el tribunal sobre el particular.

Como elementos importantes del trabajo que se realiza en el lugar del suceso, se resume: 1) de su buen procesamiento depende un buen resultado investigativo penal. 2) el equipo de procesamiento deben ser expertos investigadores en áreas criminalísticas. 3) debe existir una dirección jurídica de la investigación. 4) los indicios procesados en la escena del crimen deben ser debidamente embalados y 5) a partir del procesamiento de la escena del crimen se inicia la cadena o custodia legal indiciaria.

Después de desglosar el concepto de investigación criminalística, más concretamente que es y cómo se procesa el lugar de los hechos, se verifica que esta acción es puramente técnica científica e independiente del ámbito del derecho, pero en un proceso penal estas actividades se vuelven imprescindibles para valorar un suceso y encuadrarlo en un tipo delictivo.

Teniendo en claro la importancia de la protección y procesamiento de la escena del crimen, la especialidad que los investigadores deben poseer en la materia y la dirección jurídica que debe existir para enfocar la búsqueda a un resultado específico, en los siguientes capítulos se desarrollará las funciones de cada institución del sector justicia relacionada con esta actividad y la competencia de las mismas.

CAPÍTULO III



3. Ministerio Público

En el presente capítulo se tratará de abordar desde una retrospectiva histórica y base jurídica legal, las funciones que se consideran principales en la misión del referido ministerio, a fin de establecer la diferencia, si existiera, de ejercer la acción pública penal, dirigir la investigación de los delitos y realizar investigación criminalística.

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.”²⁰

Del texto anterior, aclara la fuente como comentario final, que el hecho de ser considerada la institución como un ente auxiliar, no le coloca en posición de subordinación respecto al Organismo Judicial ni frente a la administración pública. Agregando lo citado por el Código Procesal Penal en su Artículo 24 bis, que establece que el mencionado ministerio actúa en representación de la sociedad en los delitos de acción pública.

²⁰ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 31.

En la definición descrita, se destacan dos funciones que se le atribuyen: 1) El ejercicio de la acción penal pública, y 2) Dirigir a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.



Otra observación importante de lo anotado, es que menciona que se encarga también de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción, por lo que a continuación se analizará el ordenamiento jurídico base de esta institución para obtener una perspectiva clara al respecto.

3.1. Reseña histórica

Es importante conocer el proceso de formación de la institución, para así saber el por qué del rol de su función, ya que no siempre ha tenido las asignaciones que en la actualidad ostenta. Por lo que para una mayor comprensión se realizará una breve descripción de las tareas que esta entidad ha desempeñado.

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto número 512 del Congreso de la República.

En el año 1993 el Estado de Guatemala, dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad del país, con reformas constitucionales que dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema inquisitivo anterior.



La separación de funciones descrita: “provoca la necesidad de reestructurar y reorganizar algunas instituciones, lo que ocurre a finales del siglo XIX, y que se sostiene con ciertos cambios en 1948, siguiendo teóricamente hasta 1994, pues se seguían los esquemas producidos por la revolución francesa, en los que el gobierno a través de un ente dependiente del poder ejecutivo realizaba funciones de defensor del Estado como Procuraduría General de la Nación con un rol de funciones mixto, pues también se otorgaba a este la función fiscal de inspección y gestión ante los órganos jurisdiccionales, a fin de velar por la legalidad de la actuación de éstos, con atribuciones de acusación, que generalmente daban inicio como resultado del sumario a cargo de los jueces, quienes realizaban la investigación criminal, fijaban los hechos del proceso y tenían a su cargo la total aportación de las pruebas en el proceso penal”.²¹

En tal sentido, la actuación de esta institución se traducía esencialmente en la presentación de escritos, solicitando la condena y excepcionalmente la absolución de procesados. La función de investigación de los jueces, que los transformaba en la realidad en acusadores; la ausencia de un contradictorio, propiciaba formas de juzgamiento violatorias de las garantías procesales básicas construidas por la civilización y establecidas formalmente en las diversas constituciones, para el caso de Guatemala contenidas en la Constitución de 1985, que con reformas implementadas en el año 1993, se encuentran aún vigentes.

A raíz de éstas reformas la institución, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1994, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para ella, resumiéndose todas en dos

²¹ Ramírez García, Luis R. **La reforma de la justicia penal en Guatemala**. Pág. 5



grandes áreas: Facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que las reformas constitucionales y del proceso penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, que lo define como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

“Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio pasa a integrar la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, ICMSJ, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal, que consolida el llamado sector justicia”.²²

3.2. Base legal

Como ya quedó indicado, fue en virtud de las reformas realizadas a la Constitución Política en el año de 1993, que se separa la función de representación del Estado a través de la

²² Centro de Estudios de Justicia (CEJA). **Proyecto de Seguimiento de las Reformas Procesales Penales en las Américas, Seguimiento de los procesos de Reforma Judicial en América Latina: Informe de Guatemala: 2002-2003.** Pág. 12



Procuraduría General de la República y la de acción penal pública ostentada por el Ministerio Público, que fue creado con base en el Artículo número 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

En un sentido amplio, el primer párrafo del citado Artículo, asigna a este Ministerio la tarea de fiscalizar el cumplimiento de las leyes en el país, ámbito a mi parecer muy general, pues da la potestad a esta institución de poder intervenir en áreas distintas a la penal.

Ya en el segundo párrafo, se asigna al citado fiscal, la función específica de accionar en el ámbito penal referida a delitos de acción pública.

Como señala la norma constitucional, esta institución se rige por su Ley Orgánica, Decreto número 40-94 del Congreso de la República. En esta Ley, se establecen las funciones y ordenamiento administrativo de la entidad.

Además, el Acuerdo número 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha 04 de julio de 1995, aprueba el manual de organización de esta institución que contiene su estructura. El Acuerdo MP- 12-2007, emitido también por el referido fiscal, de fecha 12 de marzo de 2007, incluye el Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa de esta institución.



3.3. Funciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, le asigna las siguientes: 1) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y 2) El ejercicio de la acción penal pública. Dejando a su ley orgánica lo relativo a su organización y funciones.

El Artículo 2 de su Ley Orgánica establece como funciones, además de las que sin perjuicio le atribuyen otras leyes, y las que describe en su Artículo primero, de: promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.



Para el ejercicio de estas funciones, el Artículo 47 de su ley orgánica señala lo siguiente: “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.”

En lo relativo a la investigación, el subsiguiente Artículo 48 de la ley citada, describe que: “El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

Con estas regulaciones, lo que se pretende es que el fiscal desde su perspectiva jurídica, haga un manejo ordenado de los elementos que sustenten la investigación, reuniéndolos, que a mi juicio debe entenderse por las pesquisas de dirección y solicitud a donde corresponda, de las fuentes de investigación, que en su caso presentará como medios de prueba y sustentación del pliego acusatorio. Para estos fines se establece además que el fiscal debe sujetarse únicamente a la ley, con lo que rechaza la subordinación a otras entidades y establece su imparcialidad.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, le atribuye en su Artículo 107, lo siguiente: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

En este Artículo, se limita la independencia de la investigación que debe realizar el fiscal, a la etapa inicial del proceso penal, no olvidando que aún en esta independencia e



in subordinación está sujeto al control jurisdiccional del Organismo Judicial, que permite dar legalidad e igualdad a las partes procesales. Sujeta además al cuerpo policial a investigación, que a criterio de la autora y como se señalo en el capítulo primero, este tipo investigativo sería de corte criminalista, quedando al Ministerio Público el imperio de la investigación criminal, que engloba la disciplina criminalística.

La función investigativa es la tarea principal de la institución y por esto es tan importante analizar el sentido que el legislador plasmó en la legislación, y que se convierte en el objeto central de estudio de este trabajo. Esta función se desarrolla en la estructura y organización de la entidad, asignando actividades específicas que se describirán a continuación.

3.4. Organización e integración

Normativamente, cuenta con dos estructuras: Una administrativa a cargo del jefe de administración, y una técnica fiscal, dependiente de fiscales de diversa jerarquía que ejercen la persecución penal pública.

La fiscalía general cuenta con dos órganos de apoyo: La dirección de investigaciones criminalísticas y la oficina de protección de sujetos procesales en materia penal.

En el título segundo de su ley orgánica se desarrolla lo relativo a la organización e integración de la institución, en el Artículo 9 se realiza una división jerárquica en cinco órganos, siguientes:

- 1) El fiscal general de la república.
- 2) El consejo del ministerio público.



- 3) Los fiscales de distrito y fiscales de sección.
- 4) Los agentes fiscales.
- 5) Los auxiliares fiscales.

El fiscal general está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional del área administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.

Al Consejo le compete la creación, supresión y determinación de sedes y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del mismo.

Los fiscales de distrito y de sección serán los jefes del Ministerio en los departamentos, regiones y fiscalías especiales, respectivamente, que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga a esta institución, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece.

Dentro de los órganos de apoyo citados, el Artículo 40 de la Ley en referencia, da vida a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, y la define como: “Un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas que dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.”



También establece que la institución deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de éstos laboratorios, y que los que funcionan en la policía nacional, así como equipos fijos, móviles y su personal estarán a disposición de los fiscales.

Como puede observarse, la norma que data de 1994, asignaba al Ministerio Público la función de análisis científico de pruebas y otros medios de convicción, mediante el uso de técnicas periciales y laboratorios especiales; sin embargo, en la actualidad esa función fue trasladada al recientemente creado Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, del cual nos referiremos en un capítulo específico.

3.5. Dirección de investigaciones criminalísticas

Este órgano tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

Se integra por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, depende directamente del Fiscal General de la República y está organizada por tres subdirecciones:

- a. "Subdirección criminal operativa: Es la dependencia responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos. Está integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las



personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.

- b. Subdirección de ciencias forenses: Es la dependencia encargada de aplicar las especialidades y disciplinas forenses en la investigación criminal. Está integrada por el departamento médico forense y el departamento de especialidades forenses.
- c. Subdirección técnico científica: A esta dependencia le corresponde aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorio especializados. Está constituida por los departamentos siguientes: De recepción, control y distribución de indicios; de toxicología; de sustancias controladas; físico-químicas; biológicas; de balística; de identificación de vehículos; lofoscopia; de documentoscopia; y de apoyo técnico”²³.

Del recorrido histórico y atribuciones encontradas en diferentes cuerpos legales atribuidas a la institución en análisis, se puede concluir que de manera homogénea la normativa asigna al Ministerio Público las funciones siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales.
2. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

La atribución de las actividades periciales y de obtención de información (actividades investigativas criminalísticas) solo se encuentra regulada en su Ley Orgánica. No forma parte

²³ Ministerio Público, «Dirección de Investigaciones Criminalísticas», [http:// www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt). (12-febrero-2008).



de la organización jerárquica de esta institución, según la descripción contenida en su Artículo 9. Es en el Artículo 40 de esta Ley, que se menciona como parte de uno de los cinco órganos que conforman su estructura, específicamente en el órgano de fiscales de distrito y de sección, donde someramente se esboza la figura de los laboratorios criminalísticos, indicando únicamente que será formado por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas que tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos. Menciona además que las funciones de éste serán desarrolladas siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

En este único Artículo, se hace referencia de la facultad de la institución de realizar investigación de laboratorio y la subordinación de estos, así como su equipo y personal policíaco. No describe funciones de procesamiento de la escena del crimen, que si se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil, como se analizará en el capítulo concerniente.

Es importante este hallazgo, ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni el ordenamiento procesal penal, ni la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, asignan como funciones a esta institución, excepto el Artículo 40 mencionado, la asignación de actividades propias de la criminalística, sino definen más bien la injerencia fiscal como el director de la investigación penal y promotor de la acción penal pública, que vele por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Cabe destacar que, al momento de crearse y publicarse la Ley Orgánica del ente en mención, en el año 1994, existía un rechazo a las instituciones de fuerza pública, pues se consideraba que estas eran parte del sistema de violencia y corrupción que se vivía en la época,



sentimiento no muy lejano a la época actual, razón por la cual los laboratorios criminalísticos existentes en ese entonces dependientes de la institución policial, perdían credibilidad, por lo que quizá el legislador en un afán de ganar la confianza ciudadana, incorporó de manera fugaz y sin relación al ordenamiento existente la injerencia criminalística al órgano director y promotor de la acción penal, que legalmente se atribuía a la Policía Nacional Civil.

En el próximo capítulo, se incursionará en el recorrido histórico y legal de la institución encargada de prestar seguridad pública y las funciones asignadas a ésta. Lo que nos proporcionará una visión más amplia de la injerencia y competencia de cada institución que nos permita realizar un juicio crítico sobre la capacidad y actividades que cada una de éstas tenga para realizar investigación criminalística, que sobre todo nos dotará de una perspectiva enfocada en el principio de legalidad de los actos que actualmente se desarrollan en la conforman un proceso penal.



CAPÍTULO IV



4. Policía Nacional Civil

Es una institución pública, profesional, armada, ajena a toda actividad política. Se organiza jerárquicamente y su mando supremo es ejercido por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación.

Es la entidad, por medio de la cual el Estado de Guatemala cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana.

Legalmente solo existe un cuerpo de policía y se encarga de: Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Es con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del referido ministerio, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.



En cumplimiento de este compromiso se creó esta nueva institución, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales: Policía Nacional y Guardia de Hacienda, en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

4.1. Reseña histórica

Esta entidad, depende jerárquicamente del Ministerio de Gobernación, como lo establece el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo en su inciso n) “Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.” Antiguamente fue competencia también de este Ministerio la función fiscal, pues tenía a su cargo la fiscalía del Estado, por esta razón y en el afán de comprender los cambios que el sistema de justicia ha venido implementando, se incluye una reseña histórica de la creación y las atribuciones que esta institución ha tenido a su cargo.

4.1.1. Historia del Ministerio de Gobernación

Este es uno de los ministerios más antiguos en su creación. “Fue fundado el 26 de abril de 1839, mediante Decreto establecido por el entonces Jefe de Estado don Mariano Rivera Paz. Tiene un alto valor histórico, por haber sido el primero emitido en tal sentido desde la independencia de la República. Sus raíces parecen remontarse al año de 1811 con ocasión de la celebración de la Corte de Cádiz. En dicha oportunidad, entre varias propuestas hechas al texto constitucional, estuvo la de un delegado americano, que al abogar por la creación de especiales dependencias para cada ramo de la administración americana, propuso la



creación de tres ministerios separados, entre los que se encontraba el de Gobernación, Guerra y Justicia”²⁴.

Por la índole de negocios a su cargo fue denominado en un principio como: Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, con un personal compuesto de un jefe de sección, tres escribientes, un archivero, un portero y dos sirvientes para atender tanto aquella secretaría como la de Hacienda. Debía formarse un reglamento para designarles sus respectivas obligaciones.

Ocho años más tarde con el Acuerdo emitido por el Ejecutivo el 14 de diciembre de 1847, se asignan por primera vez las atribuciones de este ministerio. En este se le suprime a su nominación lo de guerra, pero en cambio se le agregó todo lo relativo a la policía e instrucción pública, ramo de tierras, administración de correos, la construcción de teatros, caminos, canales, plazas y otras. Se asignó además, la custodia de los sellos, y permaneció lo que se refería a justicia y negocios eclesiásticos.

Llegando al gobierno de la reforma, se encuentra el Acuerdo del General Justo Rufino Barrios, emitido el 9 de julio de 1847, en el que se le adjudica nuevamente el nombre de: Gobernación, justicia y negocios eclesiásticos, como se le denominara en el Decreto de su creación, con excepción del término de guerra.

²⁴ Ministerio de Gobernación, «Historia del Ministerio de Gobernación », [http:// www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt). (1-julio-2008).

Cinco años más tarde, en este mismo gobierno se acuerda suprimir la denominación de negocios eclesiásticos, quedando únicamente los términos de gobernación y justicia, hasta el año de 1944.



Así mismo, el 10 de noviembre de 1920 se emite el Decreto número 766, que estableció la sección de justicia como una dependencia de este Ministerio.

Tres años después, se promulgó el Decreto número 825, en el período del entonces Presidente José María Orellana, por medio del cual se designan en detalle los negocios que tendría a su cargo esta institución. En este se establece que todos los asuntos que no estén expresamente detallados, pertenecerán a la secretaría que corresponda por analogía de las atribuciones, pero todos aquellos que no la tengan, pertenecerán a la de gobernación y justicia. Es decir, que cualquier materia, negocio o asunto de la administración pública que no tuviera analogía o conexión con otra secretaría, pasaba a manos de esa entidad.

Prosiguiendo con la historia legislativa, durante la administración del General Jorge Ubico, se emitió el Decreto número 1728, de fecha 24 de septiembre de 1935. En este acuerdo se han agregado las atribuciones relativas a vigilar los cementerios y autorizar el traslado de cadáveres, aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de sociedades y asociaciones que requieran tal formalidad, perteneciéndole además, la Dirección general de sanidad y sus dependencias, la Fiscalía del gobierno y el Departamento nacional del trabajo.



Este cuerpo legal, rigió prácticamente hasta el año de 1944, cuando la Junta Revolucionaria de Gobierno emitió los Decretos números 46 y 47. Es en ese entonces donde denomina Ministerio de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, suprimiéndose, lo de justicia que había persistido desde su creación, o sea durante más de ciento cinco años, siendo este detalle el de mayor importancia para esta institución.

Estos dos Decretos anteriores, tuvieron escasos cuatro meses de vigencia, porque el Congreso de la República los derogó al emitir con fecha 25 de abril de 1945, el Decreto número 93 que fue la nueva Ley del Organismo Ejecutivo.

Posteriormente, en el año de 1997 fue emitido el Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, en donde se atribuyen al Ministerio de Gobernación las funciones que le corresponden actualmente.

4.1.2. Historia de la Policía Nacional Civil

“Encuentra sus orígenes en la segunda mitad del siglo XIX, y es durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios en 1881, que se crea el cuerpo de policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, que sería la base en años próximos de lo que sería la Policía Nacional”²⁵.

Desde la fecha de su creación hasta 1985, la institución policial afronta grandes problemas en su organización, misión y funcionamiento, y es con la promulgación de la Constitución

²⁵ Rivera Clavería, Julio César. **La policía en el estado de derecho latinoamericano: el caso Guatemala**. Págs. 354 y 357.



Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, y el advenimiento de gobiernos democráticos electos libremente por el pueblo, que se le logra dar a esta institución la estabilidad necesaria para cumplir con su misión y su funcionamiento.

En el año 1986 toma posesión como Presidente de la República el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, durante este período gubernamental comprendido entre los años de 1986 a 1999, se inicia un período de transición de la época de las dictaduras a una policía que actuaría con respeto a la ley y a los derechos humanos; el citado ministerio de la época, planteó la reforma de esta dependencia en cuatro áreas específicas: Legal, administrativa, técnica y profesional.

- I. Área legal. Se elaboraron anteproyectos de ley orgánica, manuales y reglamentos; el objetivo primordial era darle a la institución la sustentación legal para realizar su función y misión en un régimen democrático, ajustado a la ley y a los derechos humanos.
- II. Área administrativa. Se elaboraron organigramas de funcionamiento y se ajustaron al mundo moderno. Es interesante destacar que en este período gubernativo se dividió el trabajo al interior de la policía, en lo operativo o de seguridad y en lo administrativo.
- III. Área técnica. Se inició una verdadera profesionalización del recurso policial al tecnificarse el laboratorio de criminalística, para aportar prueba técnica y científica al proceso penal; se mejoró el equipo de radiopatrullas y el equipo de comunicaciones, en muchos de los casos, gracias a donaciones efectuadas por Alemania y España.



IV. Área profesional. Se enviaron contingentes de miembros de la institución a capacitarlos a Venezuela; de igual manera, se enviaron para su formación en policía a Alemania y España a profesionales liberales, abogados, ingenieros, médicos y cirujanos, así como otras especialidades, con la intención de incorporarlos al servicio activo policial a su regreso al país, lo cual no fue posible debido a una fuerte oposición del ejército en esa época y, sobre todo a que finaliza el periodo presidencial del licenciado Cerezo Arévalo.

Con los Estados Unidos de Norteamérica se crea un programa específico para la formación de policías y miembros de la administración de justicia en general, jueces y fiscales, que se conoce como I.C.I.T.A.P., por sus siglas en inglés, International Criminal Investigative Training Assistance Program. Es importante resaltar que este proyecto se inició en la República de Guatemala, y hoy se ha generalizado en muchos países de Latinoamérica.

Al tomar posesión como nuevo Presidente de la República de Guatemala, el ingeniero Jorge Serrano Elías, retarda la ejecución de los planes de trabajo y proyectos elaborados durante el mandato anterior, específicamente la reforma iniciada en el mencionado ministerio afectando la transformación de la Policía Nacional.

En el año 1992, se pone en vigencia en Guatemala el nuevo Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, sustituyéndose el sistema inquisitivo penal por el sistema acusatorio que es oral y público y que le da al Ministerio Público, su verdadera función de ente de investigación criminal.



En el año 1993 se da un intento de golpe de Estado por parte del entonces citado presidente, siendo destituido y sustituyéndolo por designación del Congreso de la República el licenciado Ramiro De León Carpio, quien mantuvo la estabilidad de la entidad, y prosiguió con los planes y proyectos elaborados con la comunidad internacional.

Posteriormente y durante el régimen de gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, se firma la paz en Guatemala, y es en este período durante el cual se llega a una serie de acuerdos entre los que se destaca el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. De este, se desprenden una serie de obligaciones por parte del Estado de Guatemala para implementar la nueva entidad policial, promulgándose en el mes de febrero de 1997 el Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil; en ese mismo año se emitieron las siguientes disposiciones reglamentarias: Régimen disciplinario, de organización, de situaciones administrativas, educativo y otra serie de normativas, manuales y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva institución.

Podría decirse que el tiempo de transición de la Policía Nacional a Policía Nacional Civil fue de aproximadamente 10 años, desde 1986 a 1995, durante los cuales la lucha más significativa fue trasladar la función de la institución desde una perspectiva puramente militar a una misión estrictamente policial, ajustada a la ley y con pleno respeto a los derechos humanos.

4.2. Base legal



Los principales ordenamientos y mandatos jurídicos de los cuales se deriva la creación, organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil, son los siguientes:

- Artículos 1, 2 y 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Artículo 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, publicado el 12 de diciembre de 1997; reformado por Decreto número 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por los Decretos números: 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999, y el 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000.
- Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, publicado el 4 de marzo de 1997, reformado por Decreto número 29-98, publicado el 3 de abril de 1998.
- Acuerdo Gubernativo número 662-2005, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, publicado el 12 de diciembre de 2005.

4.3. Funciones

El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece como sus funciones, las siguientes:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;



- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.



- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

p) Las demás que le asigna la ley.



De estas se destacan las enunciadas en las literales a), f), i), m) y n), por estar estrechamente relacionadas al proceso penal, donde se evidencia que a la institución policial le compete lo concerniente a la investigación de los hechos punibles perseguibles de oficio y la reunión de elementos de análisis útiles para dar base a la acusación del proceso.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos 112, 113 y 114 se refiere a las funciones y auxilio técnico que debe realizar la institución, su subordinación al Ministerio Público y su régimen disciplinario.

Los referidos artículos le confieren a la policía el carácter de órgano auxiliar de la persecución penal, y le asigna las actividades siguientes:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne éste Código.

De igual manera, en el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que esta institución será la encargada de dirigir la investigación.



Posteriormente en su Artículo dos, numeral 3, señala como una de sus funciones: "Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos".

La policía se encuentra obligada a colaborar con este ministerio y para que esta colaboración sea efectiva, es necesaria la vinculación directa con los fiscales, lo que implica subordinación.

4.4. Organización y estructura

Las funciones generales de la Policía Nacional Civil fueron ya señaladas, sin embargo estas atribuciones varían o se individualizan de acuerdo a sus especialidades, que están normadas en el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 662-2005, del Ministerio de Gobernación.

Estas tareas así como su organización y estructura se encuentran definidas en el reglamento organizacional de la policía, que divide a la institución en dos direcciones jerárquicas:

- 1) Dirección general o estructura jerárquica superior; y
- 2) Dirección general adjunta o estructura jerárquica operativa.

El órgano superior jerárquico es la Dirección General, la cual se integra con cuatro secretarías:

- 1) Inspección general.
- 2) Tribunales disciplinarios.

- 3) Unidad de auditoría interna; y
- 4) Oficina de derechos de petición y recursos administrativos.



La dirección general adjunta, está organizada en ocho subdirecciones, siguientes:

- 1) Subdirección general de prevención del delito.
- 2) Subdirección general de investigación criminal.
- 3) Subdirección general de seguridad pública.
- 4) Subdirección general de unidades especialistas.
- 5) Subdirección general de personal.
- 6) Subdirección general de finanzas y logística.
- 7) Subdirección general de estudios.
- 8) Subdirección general de salud policial.

De las anteriores, las subdirecciones descritas en los numerales 2) y 4), tienen funciones relativas a la investigación de hechos punibles.

De lo señalado, denotamos que la función de investigación y descubrimiento del delito se encuentra a cargo de la subdirección general de investigación criminal, la cual depende de la dirección general adjunta. La tarea de prevenir, investigar y perseguir los delitos e infracciones del contrabando, defraudación fiscal y aduanera, en contra de la propiedad intelectual y el lavado de dinero y otros activos, lo tiene asignado la subdirección general de unidades especialistas, quien depende de la dirección general adjunta, como analizaremos en detalle.



a. Subdirección general de investigación criminal. A esta, corresponde proceder, por iniciativa propia o por orden de autoridad competente, el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de presuntos delincuentes, para encausar y fortalecer su procesamiento penal.

Sus funciones son las siguientes:

- 1) Obtener, analizar, interpretar y difundir la información criminal;
- 2) Investigar y descubrir el delito y coordinar la aprehensión del delincuente, por iniciativa, ante la flagrancia, o a requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente;
- 3) Planificar, estudiar y proponer la ejecución de planes operacionales y servicios de interés nacional para combatir el crimen organizado;
- 4) Investigar, analizar, desactivar y neutralizar explosivos y armas de cualquier índole, así como investigar y analizar la información relativa a las mismas y de sustancias, materias y materiales usados para la fabricación de artefactos explosivos e incendiarios, que afecten el orden público y la seguridad ciudadana;
- 5) Servir de enlace con cuerpos policiales de otros países, en el intercambio de información facilitando los canales para el flujo de dicha información con los países miembros en asuntos de seguridad ciudadana e investigación criminal;
- 6) Aportar la evidencia científica a los procesos investigativos, contribuyendo al esclarecimiento de todas las circunstancias relacionadas con la comisión de hechos delictivos, mediante la realización de estudios, técnicas y análisis técnico-científico policial;



- 7) Adquirir y compilar información necesaria y específica para agilizar la operatividad policial inmediata, en contra de delitos específicos de alto impacto en el interés público o que atente contra la integridad de una o más personas;
- 8) Garantizar y coordinar la protección de la escena del crimen con la finalidad de conservar su integridad para la investigación criminal; y
- 9) Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

De éstas se destacan las literales a), b) y f), que tienen relación directa con la investigación del delito, y en especial la literal h), que nomina directamente la facultad policial relativa a la protección y conservación de la escena del crimen para la pesquisa criminal. Actividad que es objeto de una dependencia específica de la organización jerárquica de esta subdirección, específicamente de la división de protección de la escena del crimen, por sus siglas DIPEC, que se encuentra regulado en el Artículo 12 del reglamento en análisis. A su vez, esta subdirección se ramifica y delimita aún más las funciones policiales.

De esta forma, la función de investigación y descubrimiento del delito se encuentra a cargo de la división de investigación criminal, DINC, como se observará en la siguiente distribución.

De acuerdo con el Artículo 14, las funciones de la subdirección general de investigación criminal, se encuentran distribuidas en las siguientes entidades administrativas:

- a. Secretaría técnica.
- b. Centro de recopilación, análisis y difusión de información criminal.
- c. División de investigación criminal.
- d. División de planificación contra el crimen.



- e. División de investigación y desactivación de armas y explosivos.
 - f. División de información policial.
 - g. División de protección de la escena del crimen.
 - h. División de policía internacional.
 - i. Gabinete criminalístico.
 - j. Policía cibernética.
- b. Subdirección general de unidades especialistas. Le corresponde atender asuntos de especialidad o circunstancias de naturaleza en que medie carácter complejo, para apoyar y coordinar todas las actividades de la Policía Nacional Civil, dentro de sus funciones investigativas se cita la siguiente:
- 1) Prevenir, investigar y perseguir los delitos e infracciones del contrabando, defraudación fiscal y aduanera; en contra de la propiedad intelectual y el lavado de dinero u otros activos;

Esta actividad corresponde a la dependencia específica de su organización, división de fiscal y fronteras.

Como hemos podido apreciar en el recorrido histórico y funcional de esta institución, hoy Policía Nacional Civil, se encuentra bajo la dirección jerárquica del Ministerio de Gobernación, anteriormente también de guerra, justicia y negocios eclesiásticos, sus funciones son y han sido la de investigar los hechos delictivos bajo la dirección del Ministerio Público.



Dato importante resulta, el conocer que no solo la institución policial ha dependido y depende jerárquicamente, sino que en alguna época lo que hoy conocemos como Ministerio P también fungió como dependencia de éste, bajo la dirección de la antigua secretaría de justicia.

En los años 1986 a 1991 en la administración presidencial de Marco Vinicio Cerezo Arévalo, en que la Policía Nacional se tecnifica y se desarrolla en cuatro áreas: Legal, administrativa, técnica y profesional, se desarrolla el gabinete de investigación criminal, con la implementación de laboratorios de criminalística. Y es en el gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen, que se promulga y entra en vigencia la Ley de la Policía Nacional Civil, que elabora de una manera más organizada las funciones y especialidades de esta institución.

Es de importante consideración el marco social y cambios legislativos vigentes en la época, pues se tenía como antecedente el entonces nuevo sistema procesal penal, que pasaba de un sistema de juzgamiento inquisitivo al acusatorio o de juicio oral, con la promulgación y vigencia del Decreto número 51-92, Código Procesal Penal.

En resumen, y basada en el análisis de la legislación vigente, concluyo en que las actividades o funciones con relación a la investigación del delito y la protección o procesamiento de la escena del crimen en hechos presuntamente delictivos se enmarcan y claramente se especifican en los incisos: a), f), i), m) y n) del Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, siguientes:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- 
- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

En estas funciones no solamente denotamos la competencia investigativa de la institución policial bajo la subordinación o dirección del Ministerio Público, sino que observamos como en casos de urgencia la policía también puede requerir la realización de actos jurisdiccionales, con aviso inmediato al órgano director de la persecución penal.

La institución policial, legislativamente es la entidad llamada a prestar auxilio a la investigación de hechos delictivos y su normativa se encuentra muy bien ajustada a esta función.



Como se observó en el análisis de la normativa reglamentaria que regula la actividad policial, sus funciones están sumamente organizadas y distribuidas en órganos de dirección, que a su vez se dividen en subdirecciones y en entidades administrativas, que a detalle elaboran y distinguen por especialidad sus actividades.

Importantísimo es observar como la dirección general adjunta o estructura jerárquica operativa, se divide en ocho subdirecciones que se asignan tareas especializadas en áreas investigativas, y específicamente dos de ellas relacionadas a la investigación de ilícitos y la escena del crimen.

Con la individualización y detalle de asignaciones normadas para funciones policiales notamos sin duda la voluntad del legislador de profesionalizar las actividades de la Policía Nacional Civil, consolidando las funciones que le atribuyen otros cuerpos legales, como ente investigador bajo la dirección del Ministerio Público. Sin embargo con la reciente implementación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, se restringen funciones investigativas, específicamente relacionadas al diligenciamiento de prueba científica, que se expondrá y analizará en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V



5. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

La creación de este fue debido a la necesidad de realizar una separación entre la investigación criminalística, la administración de justicia y el órgano responsable de la persecución penal, razones que determinaron la urgencia de crear un ente independiente que se responsabilizara de todo lo relativo al análisis técnico y científico, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

Fue creado a través de la aprobación del Decreto número 32-2006, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que en su Artículo primero lo define como: “una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio”.

El Artículo dos, de la ley referida establece: “tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Antiguamente era la Policía Nacional, a través de la sección del gabinete de identificación la que realizaba tareas de tipo criminalístico de laboratorio, posteriormente se agrego a esta actividad el departamento técnico científico del Ministerio Público.



Por su parte el Organismo Judicial también contaba con una oficina dedicada a estas pesquisas que era la sección de servicio médico forense o morgue.

Con la aprobación y puesta en vigencia de esta ley se observa el interés de la administración de realizar cambios en el sistema penal, entregando y restaurando los roles que cada institución en el sector de justicia debe realizar.

5.1. Antecedentes

Históricamente la función investigativa y operativa de los sucesos presumiblemente delictivos y hechos punibles se ha designado a la Policía Nacional Civil a través de la dirección del Ministerio Público, “es en el período de gobierno de Marco Vinicio Cerezo Arévalo, en los años de 1986 a 1991, que se organiza y tecnifica a esta institución, en ese entonces Policía Nacional que se estructuraba en cuatro áreas, legal, administrativa, técnica y profesional”²⁷.

Es en esta área técnica en que se crean los laboratorios de investigación forense, gabinete criminalístico, que tenía a su cargo entre otras actividades, el archivo de identificación decadactilar personal. Además de las funciones de laboratorio, la institución policial ha tenido las asignaciones de protección y seguimiento investigativo de los hechos ilícitos, tal como lo hemos señalado en el capítulo anterior.

En el año 1994, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó el Ministerio Público como un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública, y el Código Procesal

²⁷ Ramírez García, Luis R. **La reforma de la justicia penal en Guatemala**. Pág. 4



Penal que entró en vigencia en 1994 le atribuyó las facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y las de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha. Motivo por el cual se promulgó y entro en vigencia el Decreto número 40-94 Ley Orgánica de este ministerio

En el Artículo 40 de esa ley, se da vida a la dirección de investigaciones criminalísticas, que queda definida como: “un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas que dependerá directamente del Fiscal General de la República, que tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso”.

Además establece que el citado ministerio deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la dirección de investigaciones criminalísticas. Y a la vez de manera importante agrega: “Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la policía nacional, así como su personal estarán a disposición de los fiscales”.

De esa cuenta nace este órgano de investigación especial, que como se observa en la redacción de la norma expuesta anteriormente, sería el ente encargado del análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción para el esclarecimiento de los hechos delictivos, conformado por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas con equipo y laboratorio propio. Pero esta normativa no solo crea un laboratorio criminalístico, además reconoce y enfatiza la subordinación y dirección del personal que conforma estos centros de la Policía Nacional, poniéndolos a disposición de los fiscales del Ministerio Público.



La mencionada dirección nace de la Ley Orgánica del Ministerio Público, pero no responde ninguna de las funciones atribuidas a esta institución en las diferentes normas legales que lo regulan y principalmente de la Constitución Política de la República.

Esto convierte a este órgano administrativo desde su inicio, en un cuerpo paralelo a la función policial, que varios sectores sociales e internacionales atacarían, consecuentemente desembocando en la creación de una institución autónoma e independiente de investigación criminalística, intentando con ello romper con la vinculación y subordinación directa que existía entre el órgano director y persecutor de los delitos con el análisis y procesamiento de indicios.

Inevitable separación pues la labor criminalística, es la actividad que principalmente aporta elementos que posteriormente se convierten en medios de investigación y prueba, que para muchos podría incidir en problemas de imparcialidad que debe existir entre la persecución penal y el diligenciamiento y producción de evidencias.

Este órgano de dirección criminal, se organizó en tres subdirecciones:²⁸

- 1) Subdirección criminal operativa: Que es la responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar información y evidencias que coadyuven a la pesquisa y esclarecimiento de los casos. Está integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.

²⁸ Ministerio Público, «Dirección de Investigaciones Criminalísticas», [http:// www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt). (12-febrero-2008).



- 2) Subdirección de ciencias forenses: Encargada de aplicar las especialidades de disciplinas forenses en la investigación criminal, integrada por el Departamento Forense y el Departamento de Especialidades Forenses (psiquiatría, odontología, entre otras).

- 3) Subdirección técnico científica: Que originalmente dio vida el Artículo 40 ya expuesto, correspondiéndole aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorio especializados. Esta subdirección técnica estuvo constituida por los departamentos de: Recepción, control y distribución de indicios; de toxicología; de sustancias controladas; físico-químico; biológico; de balística; de identificación de vehículos; de lofoscopia; de documentoscopia; y de apoyo técnico.

De éstas tres subdirecciones únicamente dos pasaron a conformar el actual instituto de ciencias forenses, siendo estas las dos últimas.

Dejando fuera de esta entidad y con funciones dentro del Ministerio Público, la subdirección criminal operativa, que es la que actualmente se encarga de la investigación de tipo detectivesca y la del procesamiento de la escena del crimen.

Es poco comprensible que se hiciera el esfuerzo para separar funciones de dirección de la investigación y tareas de carácter criminalístico creando una institución autónoma y especializada a estos efectos, si de nuevo queda parte de estas actividades mezcladas en la normativa vigente.



Pero esa es la tarea emprendida, visualizar la propiedad y competencia de estas labores que no quedaron comprendidas en las funciones de la nueva institución, por lo que a continuación se desarrollará lo relativo a la organización y estructura de la misma.

5.2. Organización y estructura

La estructura orgánica del INACIF está contenida en el Artículo seis de su Ley, en el que se hace una división de cinco órganos nominados siguientes:

- a) Consejo directivo
- b) Dirección general
- c) Departamento técnico científico
- d) Departamento administrativo financiero
- e) Departamento de capacitación

Dejando un sexto inciso que permite la incorporación de otro u otros que sean necesarios, al establecer “f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el consejo directivo”.

Dentro de su estructura jerárquica la dirección general del instituto siempre depende del consejo directivo, el cual está conformado por:

- a) El presidente de la corte suprema de justicia o su representante.
- b) El ministro de gobernación o su representante.
- c) El fiscal general de la república o su representante.



- d) El director del instituto de la defensa pública penal o su representante.
- e) El presidente de la junta directiva del colegio de médicos y cirujanos de Guatemala o su representante.
- f) El presidente de la junta directiva de químicos y farmacéuticos de Guatemala o su representante; y
- g) El presidente de la junta directiva del colegio de abogados y notarios de Guatemala o su representante.

Como crítica se puede señalar que no obstante de crear un ente autónomo para rescatar la imparcialidad de la prueba, esta entidad se ve sometida a la injerencia de representantes de otras entidades como órgano superior, que entre otras atribuciones descritas en el Artículo 8 de su Ley Orgánica, ostenta las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del INACIF;
- b) Nombrar y remover al director general, siempre y cuando exista justa causa, así como al auditor interno de la entidad;
- c) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la dirección general; y
- d) Aprobar a propuesta de la dirección general, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; así como las modificaciones al mismo.

Participación que tiene la intención de que exista una buena coordinación de las entidades pero que pone de nuevo en duda la imparcialidad que debe existir entre cada una de las instituciones parte del sector justicia.

El director general es el jefe de la institución y su representante legal, es el responsable de su buen funcionamiento.



El nombramiento de este es también atribución del consejo directivo, según estipulación del Artículo 16 de la ley en estudio, condición que causa de nuevo cierta suspicacia debido a que esta asignación así como los de otras instituciones públicas deberían estar sujetos a comisiones de postulación y elección representadas por diversos sectores sociales puestas al escrutinio público y auditoría social.

El instituto se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad, parcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- 2) **Profesionalismo:** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.
- 3) **Respeto a la dignidad humana:** Cuidará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.



- 4) Unidad y concentración: El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que se genera en el proceso, facilitando la consulta de la misma a personas interesadas.
- 5) Coordinación interinstitucional: Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el instituto cuando este lo requiere para el cumplimiento de los fines que le asigna la Ley.
- 6) Publicidad y transparencia: Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.
- 7) Actualización técnica: Incorporará con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.
- 8) Gratuidad del servicio: Los servicios prestados, en materia penal serán gratuitos sin perjuicio de la condena en costas que establezca del Organismo Judicial. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá conocer exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el Reglamento.



En la ley orgánica de la institución, no se desarrolla lo concerniente al órgano técnico criminalístico y se menciona de manera escueta lo relativo a los órganos de administración financiera y departamento de capacitación.

En el Capítulo V, de la Ley en mención, concerniente al régimen económico y financiero, detalla en el Artículo 26 inciso f) lo siguiente:

“Los laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia”.

Es curiosa esta excepción de competencia para la entidad respecto a tareas de corte criminalístico de campo, pues evidentemente no puede hacerse una división por disciplinas entre estas actividades de la investigación, ya que tanto la de campo como la de laboratorio forman parte de la disciplina criminalística.



Es difícil imaginar que fue lo que motivó al legislador a realizar esta separación de competencias, pues lo lógico sería que al crearse una entidad especializada en investigación de tipo criminalístico, quedarán sujetas a ella todas las actividades propias de esta disciplina.

El departamento técnico científico, es el órgano operacional o de laboratorio y está compuesto por las siguientes unidades²⁹:

- I. Medicina forense: Que a su vez se subdivide e integra de la manera siguiente:
 - 1) Sección de clínicas forenses y especialidades: Tiene como objetivo primordial llevar a cabo los procesos periciales orientados al diagnóstico de una situación patológica, basado en el estudio de síntomas. Realiza las siguientes funciones:
 - Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas.
 - Dictamina sobre lesiones personales: Determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo.
 - Realiza dictamen serológico: Establece clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión sexual.
 - Dictamina sobre embriaguez: Comprueba y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.
 - Establece la edad cronológica: Con elementos clínicos y aportes adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.

²⁹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Guía de servicios forenses**. Págs. 7 y 22.



- Determina responsabilidad profesional: Emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.
- Determina salud física y mental: Señala las condiciones psicosomáticas del examinado.

Esta a su vez se subdivide en:

- a. Sección de patología forense: Realiza necropsias médico legales para establecer la causa de la muerte y circunstancias relacionadas;
 - b. Sección de odontología forense: Determina lesiones personales en cavidad oral, realiza dictámenes de edad y carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados;
 - c. Sección de psiquiatría y psicología forense: Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole y sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones;
 - d. Sección de antropología forense: Encargada del análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial; y del análisis arqueológico de restos para determinar edad.
- II. Laboratorios de criminalística: Conformado por las secciones siguientes;



- 1) Biología forense: Está encargada de realizar experticias divididas en tres áreas.
 - a. Inmunohematología forense: Determina la naturaleza de manchas presumiblemente sanguíneas, demuestra su naturaleza identificando si se trata de sangre o no.
 - b. Seminología forense: Establece la presencia de semen humano en las manchas presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.
 - c. Tricología forense: Identifican si las muestras indiciarias corresponden a pelos de origen humano o animal, en los cabellos, se realizan análisis de coloración y comparación con tinturas, cotejo de características de elementos pilosos;

- 2) Dactiloscopia forense: En esta especialidad, se realiza identificación de cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas del cuerpo, con los registros dactilares en documentos aportados por la autoridad competente. Además realiza revelado de huellas latentes encontradas en diferentes elementos, recuperación y tratamiento de pulpejo en cadáveres quemados o en avanzado estado de putrefacción, determinación de utilidad de fragmentos de huellas latentes o visibles, cotejo de fragmentos de impresiones dactilares útiles y cotejo de impresiones dactilares que obran en documentos de identificación o archivos públicos con documentos de origen dudoso;

- 3) Físico química forense: Realiza comparaciones de pinturas y rastros de estas, identificación y cotejo de fibras textiles con resultados presuntivos, análisis instrumental por absorción y atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo, identificación de

combustibles, análisis de acelerantes en residuos de incendio, comparación de elementos material de prueba, muestras dubitadas e indubitadas;



- 4) Sustancias controladas: Se analizan materiales de origen vegetal sospechosos de ser utilizados como droga, marihuana o amapola, análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometidas a control por la ley, análisis de sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y asistencia social a través del Departamento de regulación y control de medicamentos y productos afines, revisión de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidos que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la ley;
- 5) Toxicología forense: Realiza análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte;
- 6) Documentoscopia y grafotécnica forense: Realiza estudios de manuscritos para establecer su autenticidad o falsedad, análisis de cheques, papel moneda, billetes de lotería, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas de vecindad, tarjetas de crédito, tarjetas de vehículos, carnes personales o cualquier otro documento con el fin de establecer su autenticidad o falsedad, análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos, análisis de textos mecanográficos y sistemas de impresión para determinar las características de clase como: tipo de máquina, impresora o impresión y los aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente de impresión y máquina impresora en que se elaboró el



documento, cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de la misma matriz o no, estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido, análisis de papel carbón para establecer el contenido impreso a través de él, estudio de papeles en blanco para revelar escritos latentes dejados por la huella de un elemento inscriptor;

- 7) Identificación de vehículos: En ella se determinan las alteraciones que puedan existir en registros de serie, chasis y motor del vehículo, ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo posean;
- 8) Balística forense: Se realizan dictámenes periciales relacionados con balística interior y exterior, estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil, revelado de números de serie en armas, cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos dubitados e indubitados a fin de establecer o no la uniprocedencia.

III. Unidad de seguimiento pericial: Conformado por las secciones de:

- 1) Recepción de indicios
- 2) Revisión y cotejo;
- 3) Archivo forense.

En esta clasificación de actividades se concentró la actividad antiguamente ejercida por el Organismo Judicial en su sección de medicina forense y la de laboratorio realizada por el

Ministerio Público, pero como se indicó antes, sin incluir funciones de procesamiento de escena del crimen.



La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, obedece a un cúmulo de factores sociales, legislativos e internacionales, que presionaban por la imparcialidad y transparencia de resultados en el procesamiento de indicios, que se temía no pudiera estarse logrando con la subordinación directa del cuerpo de peritos hacia los fiscales del Ministerio Público y la falta de credibilidad debido a la mala imagen de los laboratorios de la Policía Nacional Civil, además se pretendía eliminar la dualidad de asignaciones entre estas instituciones.

Con el Decreto 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se logra la independencia de la prestación del servicio de investigación científica, en un ente con autonomía funcional, que tiene a su cargo los servicios de laboratorio pericial, médico forense y morgues del país. Decreto que deroga la competencia del Ministerio Público y Policía Nacional Civil, en cuanto a sus asignaciones específicas antes descritas, pero que lejos de reacomodar y unificar la competencia del área criminalística en una sola institución, la dispersa aún más, pues se deroga solo en parte las funciones asignadas en la normativa vigente creando una competencia tripartita para los asuntos de investigación criminal.

De las funciones legislativas vigentes de la Policía Nacional Civil, solo fue derogado lo relativo al gabinete técnico, igualmente en las atribuciones de laboratorio atribuidas al citado ministerio, por lo que la protección y procesamiento de la escena del crimen, sigue siendo una función dual para estas instituciones, con normativas que las respaldan y derecho positivo vigente que fue analizado en cada capítulo respectivo.



De lo desarrollado a lo largo de la investigación precedente, logramos una visión global de la criminalística como disciplina auxiliar del derecho penal, dándonos cuenta que es sumamente versátil en su campo de acción, ya que como hemos visto no solo se encarga de la recolección de indicios en la escena del crimen y su procesamiento en laboratorio, además se encarga de las averiguaciones que con motivo de esclarecer los hechos acontecidos se recaba a través de recurso humano para entrevistar y recolectar información oral o escrita de testigos, víctimas o sospechosos.

Se ha descrito además los esfuerzos que a través de los años se han realizado para innovar el proceso penal, con la incorporación de cambios en la legislación vigente que únicamente tienen por objeto el instituir un sistema de justicia basado en la legalidad.

Sin embargo esa búsqueda de imparcialidad, transparencia y eficiencia sigue aún acomodándose. Actualmente existen en el Congreso Nacional de la República, dos iniciativas de ley relacionadas con la creación de cuerpos de Policía Técnica que se especialice en el área criminalística, dichas iniciativas se archivan bajo los números de control siguientes:

- 1) Número 3,699, presentada por el diputado Gudy Rivera Estrada, iniciativa que dispone aprobar la Ley de la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público (POLTEIMP), que fue conocida por el pleno del Congreso de la República el 19 de septiembre del año 2007 y que actualmente cuenta con dictamen favorable de la comisión de gobernación.



Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de ley se señala la propuesta de la Policía Técnica con subordinación jerárquica del Ministerio Público por la facilidad de coordinación y diligenciamiento pronto y efectivo de las acciones desde una misma entidad, que exponen no se agiliza en el sistema actual debido a que el Ministerio Público se ve obligado a recurrir a otras instituciones que orgánicamente no dependen de este, para complementar el proceso de investigación y otras actuaciones procesales lo que manifiestan, contradice el principio de efectividad, retrasando y comprometiendo de manera desfavorable el resultado de los procesos penales.

Las funciones que la iniciativa de ley asigna a la Policía Técnica de Investigación del Ministerio Público son:

- a) Realizar bajo la dirección funcional y supervisión de los Fiscales del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éstos o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- b) Ejecutar en casos excepcionales, por órdenes expresas de los Fiscales del Ministerio Público, y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, la detención de personas conforme el Artículo 6 de la Constitución Política de la República, así como el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito. Informarán al inculpado, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de la República;
- c) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, bajo la supervisión del Ministerio Público;



- d) Entrevistar a personas que pudieran eventualmente ser testigos útiles para descubrir la verdad, informando del resultado de las mismas al Fiscal encargado del caso. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio.
- e) Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Fiscal que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.
- f) Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la Administración Pública, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud, la Ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público.
- g) Los demás que determinen las normas aplicables.

Como se mencionó, esta iniciativa de ley ya cuenta con el dictamen favorable de una de las comisiones del legislativo, la comisión de gobernación, sin embargo se cree que este proyecto lejos de propiciar una reforma benéfica al sistema procesal penal, lo estaría convirtiendo nuevamente en blanco de críticas respecto a la imparcialidad y principios de insubordinación que debe existir en las entidades que conforman el sector justicia.



Además la función de esta policía también estaría en dualidad con las actuales disposiciones asignadas a la Policía Nacional Civil creando duplicidad de competencia en el manejo de elementos indiciarios, atribuciones que deberían asignarse al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en todo caso.

- 2) Número 3,824, presentada por los diputados: Rodolfo Aníbal García Hernández, Nineth Varenca Montenegro Cottom y compañeros, iniciativa que dispone aprobar la Ley de la Policía de Investigación Criminal que fue conocida por el pleno del Congreso de la República el 22 de julio del año 2008.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de ley se mencionan: La debilidad de las funciones investigativas en el actual funcionamiento de la Policía Nacional Civil que derivó en la creación de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, para suplir esta tarea operativa, actos que provocaron la duplicidad de funciones en tales instituciones, mayor descoordinación y la concentración ilegal de poderes en este ministerio, ya que esta entidad se encarga de dos tareas distintas: La dirección funcional y jurídica, y la tarea detectivesca, de campo o de tipo criminalista, con lo cual el control administrativo y judicial se debilitó y generó señalamientos serios de imparcialidad en la investigación.

Por estas razones y por el esfuerzo que se ha realizado al aprobar recientemente leyes importantes que tratan de renovar, sistematizar y legitimar los procesos penales, como el caso de la aprobación de los Decretos: 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, 33-2005 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de

Guatemala, INACIF, y el 35-2007 Ley de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, CICIG, creen es de urgente necesidad institucionalizar bajo la Dirección General del Ministerio de Gobernación la Policía de Investigación Criminal.



Las funciones que se le asignan en la iniciativa legislativa a la Policía de Investigación Criminal, son las siguientes:

- a) El procesamiento de la escena del crimen, que incluye identificar, fijar, recopilar, reunir, documentar, embalar y custodiar los indicios o evidencias, así como documentar e interpretar toda la información generada en la escena del crimen y periférica a ella, y trasladarlas a donde correspondan para su posterior análisis.
- b) Identificar y entrevistar a los posibles testigos documentando las entrevistas y trasladando esta información al Ministerio Público. Esta función incluye la facultad de ordenar la permanencia conjunta de testigos de conformidad con el Código Procesal Penal.
- c) De oficio en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores, de lo actuado informará inmediatamente al Ministerio Público.
- d) Practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas.
- e) Efectuar las órdenes de captura que emitan los tribunales correspondientes, por designación del Ministerio Público.
- f) Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica y táctica.

g) Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales.

h) Las demás funciones que le otorguen las leyes del país.



A este modelo lo único que se puede agregar, es que ratifica el sistema legislativo imperante y vigente, dando fuerza a la labor policial bajo la premisa de insubordinación que debe existir entre las funciones de las entidades que conforman el sector justicia.

En tal sentido se cree que de las dos iniciativas presentadas en el pleno del congreso, es esta segunda la que garantiza más la imparcialidad de la investigación. Sin embargo a efecto de que en realidad exista una tecnificación en materia criminalística debería de readecuarse la competencia en esta área a la institución que recientemente se ha creado a este efecto.

Con la unificación de competencia desde el resguardo de la escena del crimen hasta el manejo y procesamiento de material indiciario en laboratorio se estaría garantizando la preservación de todo el material sensible significativo y por sobre todo evitando problemas en traslado de indicios de una institución a otra, que en el peor de los casos puede resultar en pérdidas.

Las reformas en el procesamiento penal sin duda han producido grandes y notorios cambios, pero debido al florecimiento de nuevas disciplinas como la criminalística, que prometen y producen cambios tecnológicos e innovadores sistemas de trabajo, nuestros ordenamientos legislativos aún presentan deficiencias, reto que puede y debe ser subsanado en aras de

garantizar los principios de justicia y legalidad que inspiran el proceso y derecho penal, ha iniciado desde la formulación de iniciativas de ley que aunque opuestas persiguen buen funcionamiento, celeridad y eficacia de la investigación y procesamiento de delitos.



A modo de cierre se expone, que existe gran diferencia entre investigación penal, dirección de esta y criminalística, sin embargo fácilmente se confunden o simplemente se utilizan como sinónimos.

La primera, encierra a la criminalística pues se auxilia de esta para el esclarecimiento de un hecho presumiblemente delictivo, pero es esta la que definirá si esa acción o hecho encuadra en un tipo delictivo. La dirección, por su parte es solo ese rol de control que implica jerarquía y para el caso de las pesquisas de presuntos sucesos delictivos, recae en la investigación penal, pues es la legislación la que rige en todo caso.

Respecto a las competencias institucionales, existe superposición o intersección de actividades debido a la relación íntima entre las tareas que cada una de estas entidades que conforman el sistema de justicia realizan, encargándose desde su arista, del proceso penal, pero no debe confundirse esta intersección de actividades al grado de dar pie a duplicidad de funciones que repercuta en ilegalidades.

Es importante recordar que el proceso penal ha sido objeto de modelos de cambio que persiguen seguridad, certeza, imparcialidad, justicia, equidad y respeto de las partes, así como un sentimiento de paz y armonía social, que solo se alcanzará en la medida que encontremos un sistema propio adecuado a la ideología y características culturales del país.



CONCLUSIONES



1. En la práctica debido a su estrecha relación, se confunde la criminalística con la investigación penal, pero es el análisis y dirección jurídica lo que subordinará a esta para obtener de ella datos necesarios para establecer de manera científica la verdad objetiva y reconstrucción histórica del hecho.
2. En la actualidad no existe un adecuado procesamiento de la escena del crimen, el personal que lo realiza aunque recibe inducción en la materia no cuenta con el respaldo y capacitación de una institución que se especialice en esta disciplina.
3. Actualmente es el ente persecutor quien realiza las tareas de procesamiento de la escena del crimen a través de la Dirección de investigaciones criminalísticas, actividades que tiene también asignadas la Policía Nacional Civil dándose una duplicidad de funciones en materia normativa.
4. En la asignación legislativa vigente, la Policía Nacional Civil es la institución que cuenta con mayor respaldo y adecuación de las actividades de investigación criminalística en el procesamiento de la escena del crimen, sin embargo no cuentan con especialización para realizarla de manera correcta.
5. Dentro de las funciones atribuidas al recién creado Instituto Nacional de Ciencias Forenses se asignaron únicamente las de criminalística de laboratorio o gabinete, con esta disposición se pierde el potencial de especialización en la materia y por ende el



mejoramiento de resultados en lo que a procesamiento *in situ* de material indiciario se refiere.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe conformar una comisión legislativa que fortalezca la investigación penal, a través del enfoque de competencias institucionales, la persecución penal del delito desde su análisis normativo y de dirección en cuanto a materia criminalística, individualizándola por entidades afines y constituidas para cada función específica.
2. Que el Organismo Legislativo a través de una comisión, busque estrategias para evitar que se contamine la escena del crimen, capacitando a técnicos en estas tareas, que dependan de una entidad imparcial, que propicie la profesionalización y especialización en la materia.
3. El Ministerio Público debe desvincular la investigación criminalística de las actividades de la fiscalía, para fortalecer de este modo la persecución criminal al especializar funciones tanto jurídicas como de procesamiento de indicios.
4. El Estado a través del Ministerio de Gobernación debe fortalecer la institución de la Policía Nacional Civil, para que de forma especializada, eficaz y eficiente, realice la investigación con relación a la escena del crimen.
5. Que el Organismo Legislativo reforme la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en el sentido que la competencia de esta institución no sea sólo de laboratorio, sino que como ente especializado en la disciplina criminalística pueda

asumir funciones desde el procesamiento de la escena del crimen, aportando con éllo imparcialidad y transparencia en los procesos.



BIBLIOGRAFÍA



ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Fondo editorial Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 1998.

ACOSTA HOYOS, Luís. **Manual de técnicas de la investigación**. España: Ed. Colciencias, 1970.

ALVAREZ GANDIN Y BLANCO, Sabino. **Tratado General de Derecho Administrativo**. T. III. Madrid, España: Ed. Bosch, 1973.

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. **Teoría del estado en C. Marx y F. Engels**. Málaga: Ed. Universitaria, Universidad de Málaga, 1986.

BENÍTEZ MENDIZABAL, Arkel. **La escena del crimen**. Guatemala. Ed. Guatemala, 2005.

BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed. Impresores Unidos, 2004.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal II**. 7ma. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones jurídicas Europa-América, 1971.

GARCÍA MORALES, Fanuel Macbanaj; CANTEO PATZÁN, Marco Antonio. **Plan de política criminal, Ministerio Público**, Guatemala, 2006.



JAUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal.**

Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

LÓPEZ CALDERÓN, Salvador. **Criminología**, 8ava. Ed.; El Salvador: Ed. Tolloacán S.A., 1978.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. T. 1. 10° reimpresión. Colombia: Ed. Universitaria, Universidad Estatal de Bogotá, 1989.

MOSCOSO MALDONADO, Claudia Marisol. **Criminalística y criminología**. Guatemala: Documento de apoyo a clínicas penales, Bufete Popular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabí, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006.

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil. Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 662-2005.